



## S U M A R I O

### I. Disposiciones Generales

#### Consejería de Bienestar Social

**Residencias de Ancianos.**—Decreto 1/1997, de 9 de enero, por el que se regula la acción concertada de la Consejería de Bienestar Social en materia de reserva y ocupación de plazas en Centros Residenciales de personas mayores..... 186

**Servicios Sociales. Ayudas.**—Decreto 2/1997, de 9 de enero, por el que se regulan las Ayudas para la Integración en Situaciones de Emergencia Social (A.I.S.E.S.)..... 188

#### Consejería de Economía, Industria y Hacienda

**Subvenciones.**—Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones..... 194

#### Consejería de Cultura y Patrimonio

**Consortio.**—Decreto 4/1997, de 9 de enero, por el que se acuerda la participación de la Junta de Extremadura en el Consorcio «Museo Etnográfico Extremeño González Santana de Olivenza» y se aprueban sus Estatutos..... 196

**Consortio.**—Decreto 5/1997, de 9 de enero, por el

que se acuerda la participación de la Junta de Extremadura en el Consorcio «Museo Pérez Comendador Leroux», de Hervás, y se aprueban sus Estatutos..... 202

**Consortio.**—Decreto 6/1997, de 9 de enero, por el que se acuerda la participación de la Junta de Extremadura en el Consorcio «Museo Vostell-Malpartida» y se aprueban sus Estatutos..... 207

### III. Otras Resoluciones

#### Consejería de Economía, Industria y Hacienda

**Pymes. Préstamos.**—Orden de 8 de enero de 1997, por la que se da publicidad al tipo de interés a aplicar durante el primer semestre de 1997 a los préstamos y contratos de arrendamiento financiero (leasing) acogidos a determinadas líneas de financiación de las Pequeñas y Medianas Empresas y Empresas de la Economía Social..... 213

### V. Anuncios

#### Consejería de Economía, Industria y Hacienda

**Minas.**—Anuncio de 26 de noviembre de 1996, sobre solicitud de permiso de investigación de la provincia de Cáceres, número 9942..... 214

<b>Minas.</b> —Anuncio de 26 de noviembre de 1996, sobre solicitud de permiso de investigación de la provincia de Cáceres, número 9943 .....	214	solicitud de permiso de investigación de la provincia de Cáceres, número 9944 .....	214
<b>Minas.</b> —Anuncio de 26 de noviembre de 1996, sobre		<b>Minas.</b> —Anuncio de 26 de noviembre de 1996, sobre solicitud de permiso de investigación de la provincia de Cáceres, número 9945 .....	215

## I. Disposiciones Generales

### CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

#### *DECRETO 1/1997, de 9 de enero, por el que se regula la acción concertada de la Consejería de Bienestar Social en materia de reserva y ocupación de plazas en Centros Residenciales de personas mayores.*

La Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Bienestar Social, viene dando cumplida respuesta a una de las necesidades más demandadas por el colectivo de personas mayores, que no es otra que la de su institucionalización, ofreciendo a este sector de población el acceso a un conjunto de medios y actuaciones básicas, tales como el hospedaje, alimentación y demás aspectos relacionados con la vida cotidiana, así como otra serie de servicios sociales, asistenciales, culturales y recreativos; todo ello, con el propósito de conseguir una mejor calidad de vida de este colectivo y en aras de su plena integración social.

A la consecución de los fines descritos se han destinado —y se destinan, en la actualidad— recursos económicos de indudable trascendencia, consistentes en la creación de una infraestructura de centros residenciales, diseminados por todo el territorio de nuestra Comunidad Autónoma, y en la asunción de la diversidad de gastos generados por la gestión directa de los mismos.

A la misma idea responde el hecho de que los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma contemplen, con carácter anual, una serie de créditos, cuya finalidad no es otra que fomentar a aquellas otras entidades, ya sean públicas o privadas sin fin de lucro, cuya actividad va dirigida a la consecución de los mismos objetivos.

Todas las medidas anteriormente expuestas suponen una amplia oferta de plazas residenciales para el colectivo de personas mayores, que, sin embargo, no puede considerarse suficiente en relación con

la entidad de la demanda de este tipo de servicios, por lo que se considera necesario proceder al desarrollo y ejecución de la medida contemplada en el artículo 22 de la Ley 2/1994, de 28 de abril, de Asistencia Social Geriátrica y que no es otra que el establecimiento de conciertos de reserva y ocupación de plazas con centros residenciales privados, considerándose prioritarios, a tal fin, los que se suscriban en orden a tener disponibilidad sobre plazas destinadas a beneficiarios que no puedan valerse por sí mismos.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Bienestar Social y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 9 de enero de 1997

#### D I S P O N G O

ARTICULO 1.—El presente Decreto será de aplicación a los conciertos de reserva y ocupación de plazas en Centros Residenciales Privados, para personas mayores, que formalice la Consejería de Bienestar Social.

ARTICULO 2.—Tendrán carácter prioritario los conciertos de plazas asistidas, considerándose como tales aquellas cuyos beneficiarios son personas mayores que padecen patologías crónicas o invalidantes que les imposibilitan el valerse por sí mismas necesitando la asistencia de terceras personas para realizar todas o algunas de las actividades más comunes de la vida diaria.

ARTICULO 3.—Los centros residenciales con los que se suscriban conciertos de reserva y ocupación de plazas deberán cumplir los requisitos establecidos en el Decreto 4/1996, de 23 de enero, por el que se regulan los establecimientos de asistencia social geriátrica, respetándose los plazos establecidos en la Disposición Transitoria del mismo, así como los exigidos por el resto de normativa que resultare de aplicación.

Las personas o entidades con las que se realicen conciertos debe-

rán ser propietarias de los locales donde se halle ubicado el centro o titulares de un derecho real de uso y disfrute sobre ellos que, en ningún caso, no podrá ser inferior a cinco años, contados a partir de la fecha en que se celebre el concierto.

ARTICULO 4.—Las plazas que se concierten deberán estar a disposición de la Consejería de Bienestar Social en la fecha de celebración del concierto o en la que en el mismo se determine, momento a partir del cual se iniciará el devengo del precio pactado

ARTICULO 5.—Los beneficiarios de las plazas concertadas serán designados por la Consejería de Bienestar Social, mediante Resolución de la Dirección General de Atención Social y de acuerdo con el procedimiento en el Decreto 88/1996, de 4 de junio, por el que se regula el régimen de acceso a los centros residenciales dependientes de la Consejería de Bienestar Social.

ARTICULO 6.—La Consejería de Bienestar Social fijará anualmente los tipos de coste de plaza/día ocupada para las plazas de válidos y de asistidos.

El coste de la plaza reservada será del 50% del coste establecido para las plazas ocupadas.

ARTICULO 7.—Los beneficiarios atendidos en las plazas concertadas participarán en la financiación de su coste mediante la entrega al centro de la misma cantidad que aportarían si la atención se presta en un centro de gestión directa de la Consejería de Bienestar Social, de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.

La Consejería de Bienestar Social, previa justificación por el centro de las cantidades abonadas por los beneficiarios, procederá al pago de la diferencia entre esta cantidad y el coste/plaza establecido de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cinco del presente Decreto.

ARTICULO 8.—La formalización de los conciertos se realizará previa tramitación del correspondiente expediente administrativo, iniciado de oficio o a instancia de parte, en el que deberán figurar los siguientes documentos:

- a) Copia de los Estatutos sociales, cuando los titulares sean personas jurídicas.
- b) Documento acreditativo de la representación de quien suscriba el concierto con la Consejería.
- c) Título de propiedad de los locales o cualquier otro que acredite el derecho al uso y disfrute de los mismos, así como la autorización del propietario, cuando no lo sea el mismo solicitante, para destinarlo a los fines establecidos en la presente norma.

d) Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal.

e) Certificaciones acreditativas de que la persona o entidad se halla al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

f) Cualquier otro que, a juicio de la Consejería de Bienestar Social, se considere necesaria para la correcta resolución del expediente.

ARTICULO 9.—Los conciertos serán suscritos por el titular de la Consejería de Bienestar Social, a propuesta del Director General de Atención Social, siempre dentro de los límites presupuestarios del ejercicio de que se trate.

En todo caso será requisito necesario para la formalización de los conciertos el informe de los servicios técnicos de la Consejería de Bienestar Social, en el que se tendrán en cuenta, entre otros aspectos, las características del edificio, instalaciones y equipamiento, así como la relación entre la oferta y la demanda en la zona donde se halle ubicado el Centro y los servicios con que cuenta.

ARTICULO 10.—La vigencia de los conciertos se extenderá hasta el 31 de diciembre del año en que se suscriban, pudiendo prorrogarse sucesivamente por años naturales.

No obstante lo anterior, finalizada la vigencia del concierto, por el transcurso del tiempo o por denuncia de alguna de las partes, que deberá efectuarse al menos con dos meses de antelación a la finalización del concierto o de la prórroga, los efectos del mismo, respecto de los beneficiarios que se hallaren ingresados en el centro, se mantendrán durante el año siguiente a la fecha de finalización, en los mismos términos establecidos en el concierto, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Producida la finalización del concierto por aplicación del párrafo anterior tendrá lugar la amortización automática de todas las plazas concertadas que en dicho momento se hallen desocupadas, así como de las que vayan quedando libres en lo sucesivo y, por tanto, no procederá el pago de precio alguno en concepto de plaza reservada, salvo los derivados de la ausencia temporal de los beneficiarios que continúen ingresados.

ARTICULO 11.—El régimen jurídico aplicable a los beneficiarios de la Consejería de Bienestar Social atendidos en centros concertados será el mismo que el establecido, por la normativa vigente en cada momento, para los atendidos en centros de gestión directa de dicha Consejería.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se autoriza al Consejero de Bienestar Social a dictar

cuantas disposiciones resultaren necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente norma.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 9 de enero de 1997.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Bienestar Social,  
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

***DECRETO 2/1997, de 9 de enero, por el que se regulan las Ayudas para la Integración en Situaciones de Emergencia Social (A.I.S.E.S.).***

La Constitución Española atribuye a los poderes públicos la responsabilidad de promover las condiciones para que la igualdad entre los ciudadanos sea más real y efectiva intentando alcanzar una sociedad más justa, espíritu éste recogido en el marco competencial de nuestro Estatuto de Autonomía. En su artículo 7.1.20 que atribuye a la Comunidad Autónoma de Extremadura competencia exclusiva en materia de Asistencia Social.

Y como desarrollo del mismo la Ley 5/1987, de 23 de abril, de Servicios Sociales, dispone entre otros la creación del Servicio Social Especializado de Situaciones de Emergencia Social, garantizando un sistema público capaz de conseguir un bienestar básico para todos los ciudadanos residentes en nuestra región.

Así la Consejería de Bienestar Social, mantiene como uno de sus fines prioritarios, con aplicación de las medidas recogidas en este Decreto, establecer una situación en la que se posibiliten las condiciones suficientes para que las personas perceptoras de estas ayudas puedan dejar de serlo y en consecuencia salir de las situaciones de dificultad social o desventaja socio-económica en la que se encontraban anteriormente.

Transcurridos seis años desde la entrada en vigor del Decreto 66/1990 y más de tres años del Decreto 134/1992 la experiencia acumulada aconseja modificarlos para dar una respuesta mas precisa a las necesidades planteadas en el seno de la sociedad extremeña, a los colectivos mas desfavorecidos.

Simultáneamente se pretenden poner en marcha las Ayudas de Inserción Social, para evitar la cronicidad del problema social que supone la realidad de la marginación social.

En su virtud, y a propuesta del Consejero de Bienestar Social, previa deliberación del Consejo de Gobierno del día 9 de enero de 1997,

**D I S P O N G O**

**TITULO PRELIMINAR**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1.º - Objeto**

El presente Decreto tiene por objeto el establecimiento y regulación de un conjunto de prestaciones, denominadas Ayudas para la Integración en Situaciones de Emergencia Social (A.I.S.E.S.), que posibiliten la cobertura de necesidades básicas de las personas que carezcan de recursos económicos, con la finalidad de propiciar su integración social.

**ARTICULO 2.º - Naturaleza**

Las A.I.S.E.S. se constituyen como prestaciones para la integración social de contenido económico. Su destino es financiar las condiciones de vida básicas de los/as perceptores de las mismas.

**ARTICULO 3.º - Características y finalidades**

1.—La percepción de las A.I.S.E.S. se vincula a la realización de actividades de reinserción social y laboral por parte de los/as perceptores de las mismas. En los supuestos de imposibilidad efectiva de realizar dichas contraprestaciones por limitaciones de carácter social, físico o psíquico, la Administración de servicios sociales, una vez evaluadas tales circunstancias, determinará un compromiso mínimo que, en todo caso, habrá de ser asumido por los/as perceptores en las condiciones y términos que se determinen.

2.—Las A.I.S.E.S. sólo podrán ser reconocidas en favor de uno de los miembros del hogar familiar independiente.

3.—Estas prestaciones tienen carácter personal e intransferible, por lo que no podrán ser objeto de cesión, embargo o retención.

**ARTICULO 4.º - Perceptores**

1.—Podrán ser perceptores de las Ayudas reguladas en la presente norma:

A) Los mayores de 18 años.

B) Los mayores de 16 años que procedan de situaciones de desprotección y/o desamparo.

2.—Para ser perceptores de las Ayudas deberán reunir los siguientes requisitos:

A) Estar empadronados en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de Extremadura con, al menos, dieciocho meses de antelación a la fecha de presentación de la solicitud.

B) Encontrarse en situación de emergencia social conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º de esta norma.

3.—Cuando se trate de residentes en el municipio, que por haber llevado más de dos años habitando en el término municipal, sean inscritos de oficio en el Padrón por resolución del Alcalde, la solicitud de Ayuda podrá formalizarse inmediatamente después de la inscripción.

4.—Los/as menores de edad no emancipados a que se refiere el artículo 4.1.C, o los/as mayores incapacitados, que no estén inscritos en el Padrón de un municipio extremeño por seguir la residencia de sus padres o representantes legales conforme a la legislación de régimen local, podrán ser perceptores de las Ayudas siempre que hayan vivido o habitado en un municipio extremeño durante dieciocho meses sin interrupción y así se acredite mediante certificación expedida por el Alcalde.

5.—Los/as emigrantes extremeños/as retornados podrán ser perceptores de las Ayudas, para la cual han de reunir el requisito del empadronamiento. Se entiende por emigrante extremeño, a los efectos de esta norma, las personas nacidas en Extremadura y residentes fuera de la Región, y los socios de las Entidades Asociativas de Emigrantes Extremeños. La circunstancia del retorno a un municipio extremeño se acreditará mediante el empadronamiento.

6.—A los efectos de la presente norma tendrán consideración de hogar independiente el marco físico de residencia permanente de una sola persona o, en su caso, de dos o más, unidas por matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal, por adopción, consanguinidad y afinidad, hasta el 4.º y 2.º grado respectivamente. Queda excluida de la anterior definición la convivencia por razones de amistad o conveniencia.

Se determinarán los supuestos de marco físico de residencia colectiva, que puedan ser consideradas hogar independiente a los efectos de este artículo.

#### ARTICULO 5.º - Emergencia Social

1.—Para la concesión de la Ayuda, las personas mencionadas en el artículo anterior deben encontrarse en situación de emergencia social.

2.—A los efectos de esta norma, se encuentran en situación de emergencia social:

A) Las personas o familias en situación de extrema gravedad económica, entendida ésta como disponer de unos ingresos al mes no superiores al 50% del Salario Mínimo Interprofesional, incrementado en un 8% por cada miembro de la unidad familiar.

B) Las unidades familiares cuyo titular se encuentre incapacitado/a y carezca de derecho a una pensión, siempre que la unidad familiar no rebase los supuestos económicos contemplados en el apartado A) del presente artículo.

C) Familias monoparentales que carezcan de ingresos o pensiones en los términos establecidos en el apartado A) de este artículo y que convivan en el domicilio de los padres o cualquier otro familiar por el hecho de carecer de ingresos suficientes para desarrollar una vida autónoma.

D) Familias en las que uno, o los dos, progenitores se encuentren en situación de privación de libertad y/o puedan acceder al tercer grado penitenciario y concurren las circunstancias de escasez de recursos determinada en el apartado A) de este artículo.

E) Las personas o familias que por circunstancias excepcionales, puntuales e imprevistas necesiten una Ayuda Extraordinaria.

3.—No existe situación de emergencia social cuando el/la interesado/a o cualquiera de los miembros de la unidad familiar sean propietarios de bienes muebles o inmuebles, o usufructuarios de bienes muebles o inmuebles cuyas características, valoración, posibilidad de venta, o cualquier otra forma de explotación indique, de manera notoria, la existencia de medios materiales suficientes para atender a los gastos objeto de la presente norma. Quedan exceptuados como bienes la vivienda familiar habitual y bienes que sean necesarios para ejercer actividad profesional, siempre que sea constatable.

#### ARTICULO 6.º - Obligaciones de los perceptores

Son obligaciones de los perceptores:

A) Destinar la A.I.S.E.S. a la finalidad para la que se ha otorgado.

B) Prestar por escrito su compromiso para realizar las contraprestaciones reguladas en la presente norma y en las disposiciones que la desarrollen, y que serán establecidas para cada supuesto en función de las necesidades, características y aptitudes de los perceptores, así como realizar efectivamente la actividad o actividades asumidas.

C) Comunicar las modificaciones sobrevenidas que de conformidad con lo dispuesto en la presente norma pudieran dar lugar a modificación, suspensión o extinción del ingreso.

D) Cuantas otras se deriven del objeto y finalidad de las A.I.S.E.S. y específicamente del compromiso suscrito.

## TITULO I

### DE LAS MODALIDADES DE LAS AYUDAS

#### ARTICULO 7.º - Clases de Ayudas

A los efectos de la presente norma, tendrán la consideración de Ayudas para la Integración en Situaciones de Emergencia Social las siguientes:

- 1.—Ayudas Extraordinarias
- 2.—Ayudas Ordinarias
- 3.—Ayudas para alojamiento y otras medidas específicas de protección
- 4.—Ayudas de Inserción

#### CAPITULO I: AYUDAS EXTRAORDINARIAS

##### ARTICULO 8.º - Características

Las Ayudas Extraordinarias son aquellas destinadas a resolver situaciones de emergencia social, de carácter transitorio y previsiblemente irrepetibles, entendiéndose como tales las siguientes:

- A) Los gastos necesarios para el uso y mantenimiento de la vivienda habitual que posibilite su habitabilidad.
- B) Los gastos relativos a las necesidades primarias del perceptor/a o de los miembros de la unidad familiar.
- C) Los gastos de endeudamiento previo, originados por alguno de los conceptos de los apartados anteriores.
- D) Los gastos distintos de los anteriores que puedan requerir una prestación económica de carácter extraordinario.

##### ARTICULO 9.º - Configuración

La Ayudas Extraordinarias deberán concederse previa comprobación de la situación de emergencia social. Tendrán un carácter finalista, debiendo destinarse únicamente a cubrir la necesidad para la que haya sido concebida.

Cada ayuda estará configurada como de pago único, no pudiendo percibirse bajo ningún concepto periódicamente.

Será incompatible esta Ayuda con otras prestaciones dirigidas a paliar las situaciones contempladas.

##### ARTICULO 10.º - Cuantía

La fijación de la cuantía se efectuará en función del concepto concreto de la ayuda demandada, del coste de la prestación y de la necesidad y urgencia de la misma. Se atenderá para su concesión a los siguientes criterios, fehacientemente comprobados:

- Concepto concreto de la ayuda demandada
- Urgencia de la necesidad surgida
- Situación socio-económica del solicitante
- Excepcionalidad de la situación

#### CAPITULO II: AYUDAS ORDINARIAS

##### ARTICULO 11.º - Características

Las Ayudas Ordinarias son prestaciones económicas de pago periódico que tienen derecho las personas individuales o unidades familiares en estado de grave necesidad que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 4.º y 5.º de esta norma y que no puedan acceder a Programas de Inserción.

##### ARTICULO 12.º - Duración

Las A.I.S.E.S ordinarias se otorgarán mientras subsistan las causas que motivaron su concesión. Sin perjuicio de lo anterior, la concesión de la prestación tendrá, inicialmente, una duración de seis meses, pudiendo renovarse por periodos iguales en función de la evaluación de los resultados alcanzados, previa solicitud del interesado.

##### ARTICULO 13.º - Cuantía

La cuantía de cada Ayuda será el 50% del Salario Mínimo Interprofesional, incrementándose en un 8% de la cuantía de la prestación por cada miembro más de la unidad familiar superior a dos, sin que en ningún caso el total de esta Ayuda pueda superar el cien por cien del Salario Mínimo Interprofesional. Serán devengables mensualmente.

##### ARTICULO 14.º - Contraprestación

La concesión de esta Ayuda obligará a los/as perceptores a la realización de actividades con el fin de incentivar su integración social. Estas actividades se ceñirán a los ámbitos formativos —formación profesional, ocupacional, alfabetización,...— y de adquisición de hábitos culturales, sanitarios y cualesquiera otros de tipo social; quedando, en todo caso, excluidas aquellas actividades de naturaleza laboral.

La concreta actividad a realizar por el perceptor/a se determinará

en un acuerdo entre él/ella, los responsables municipales del área social y la Entidad donde realizaría la prestación comunitaria.

La percepción de la ayuda no generará ningún vínculo de carácter laboral entre el beneficiario y la Administración autonómica

### CAPITULO III: AYUDAS DE ALOJAMIENTO Y OTRAS MEDIDAS DE PROTECCION ESPECIFICAS

#### ARTICULO 15.º - Características

Las Ayudas de alojamiento y otras medidas de protección específicas son aquellas destinadas a hacer frente a los gastos derivados del acceso a recursos normalizados o especializados de alojamientos.

Tienen prioridad para el acceso a este tipo de Ayudas las personas mayores, discapacitadas, menores procedentes de situaciones de desprotección y/o desamparo, familias monoparentales, inmigrantes y refugiados, estos últimos sin necesidad de acreditar dieciocho meses de empadronamiento, y familiares de población reclusa. Así mismo, se concederá prioridad para el reconocimiento de la ayuda a la estancia de drogodependientes extremeños en centros terapéuticos no subvencionados, siempre que no tengan plaza en un centro público.

#### ARTICULO 16.º - Cuantía

La cuantía de esta Ayuda se determinará en función de la situación socio-económica de cada caso, pudiendo llegar a sufragar la totalidad del gasto.

### CAPITULO IV: AYUDAS DE INSERCIÓN SOCIAL

#### ARTICULO 17.º - Características

Las Ayudas de Inserción Social tienen como finalidad incentivar a las personas, en las que concurran los requisitos generales previstos en esta norma, para que puedan participar en programas de inserción social, por medio de los cuales obtengan hábitos laborales mínimos para una mayor integración laboral y personal. Los programas de inserción tendrán como objeto actividades de empleo, complementadas con actividades sociales y formativas. Las actividades de empleo a desarrollar no deben originar sustitución de puestos de trabajo existentes, y en el caso de que estas actividades sean trabajos sociales deben ser ya existentes o de nueva creación.

El trabajo del receptor/a tendrá carácter integrador que posibilite el cumplimiento del mismo su integración en el mercado de trabajo. Los beneficios, en el caso de que existan, obtenidos por la actividad económica por parte de la Entidad gestora se reinvertirán en el programa.

El reconocimiento de la condición de beneficiario de esta ayuda corresponde a la Administración autonómica a través del procedimiento común a las demás ayudas.

#### ARTICULO 18.º - Los Programas de Inserción Social

A) Los Programas de Inserción Socio-Laboral se establecerán a través de un convenio entre la Consejería de Bienestar Social y la Entidad gestora del programa. La Entidad gestora asumirá las siguientes obligaciones en colaboración con la Administración autonómica y la Comisión Regional de Seguimiento y los Servicios Sociales de Base:

1.—Facilitar periódicamente la información disponible sobre la evolución y grado de cumplimiento de los objetivos del programa.

2.—Memoria evaluativa de los resultados una vez finalizado el programa con justificación de los fondos asignados.

B) La Junta de Extremadura, cuando las circunstancias así lo aconsejen, podrá organizar directamente los programas a que se refiere el apartado A) de este artículo.

#### ARTICULO 19.º - De los Convenios de Inserción Social

Pueden solicitar la celebración de convenios:

—Los Municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de sus Servicios Sociales.

—Las Organizaciones Sindicales más representativas.

—Las Organizaciones no Gubernamentales, que vengán trabajando durante tres años en el ámbito de la Comunidad Autónoma en el campo de la acción social.

—Los servicios sociales, que estén legalmente establecidos y cuenten con una trayectoria y experiencia solvente en esta materia, gozando de prioridad las que tengan una implantación regional.

A la anterior solicitud se acompañará:

1.—Acreditación de la personalidad jurídica de la Entidad promotora, de quienes sean sus representantes legales y copia compulsada de sus estatutos.

2.—Documentos y otros medios de prueba que aseguren la capacidad técnica u organizativa del programa.

3.—Memoria del programa de inserción comprensiva de los siguientes extremos:

—Denominación del programa, determinación de la institución, dependencias donde se van a desarrollar las actividades, indicación de sus domicilios e identificación del responsable del proyecto.

- Objetivos generales y operativos del programa de inserción.
- Características de la población a la que se dirige.
- Metodología, indicadores de evaluación y evaluación final.
- Previsión del número de personas participantes en el programa.
- Importe desglosado del proyecto.
- Duración del programa, que como mínimo será de un año.
- Ausencia a nivel local, de otros recursos utilizables para la misma finalidad. mediante certificación motivada del órgano municipal competente.

ARTICULO 20.º - De la relación jurídica entre la entidad gestora y los perceptores de la Ayuda de inserción

1.—Entre las Entidades gestoras y los perceptores de la Ayuda de Inserción reconocidos por la Administración se celebrará un contrato de trabajo, con una duración mínima de 6 meses y una jornada laboral del 80% de la contemplada en el convenio aplicable, en el 20% restante se realizarán acciones sociales de carácter terapéutico, formativo y de adquisición de hábitos sociales y laborales.

2.—Caso de que alguno de los beneficiarios abandone el programa por voluntad propia o por acceder a un puesto de trabajo normalizado, su puesto sólo podrá ser ocupado por otro beneficiario a propuesta de la entidad gestora y con la autorización de la Dirección General de Protección e Inserción Social.

ARTICULO 21.º - Cuantía

La cuantía de estas Ayudas, de carácter periódico y con una duración determinada por contrato laboral, será el equivalente al que corresponda por salario en el convenio de aplicación de la actividad, en función del ochenta por ciento de la jornada.

El trabajador percibirá, en todo caso, el salario del Convenio Colectivo correspondiente. En situaciones excepcionales se podrán concertar cuantías adicionales para gastos complementarios.

La Entidad gestora será la que perciba el importe de todas las Ayudas de Inserción reconocidas a los perceptores que con ella hayan celebrado contratos.

## TITULO II

### PROCEDIMIENTO DE TRAMITACION

ARTICULO 22.º - Solicitud y Procedimiento

El reconocimiento de cualquiera de las Ayudas contempladas en

esta norma se realizará previa solicitud del interesado. Dicha solicitud deberá presentarse ante el Ayuntamiento del municipio de residencia del mismo/a o en los organismos competentes según la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La solicitud se acompañará de los documentos necesarios para justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos, y en todo caso:

1.—Fotocopia del D.N.I del solicitante y del Libro de Familia correspondiente. A falta de Documento Nacional de Identidad se presentará Pasaporte o documento similar.

2.—Inscripción como demandante de empleo en alguna de las oficinas del INEM, en su caso.

3.—Certificados y documentos acreditativos de los recursos e ingresos de todos los miembros del hogar y, en su caso, copia de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o certificado de exención.

4.—Certificado de empadronamiento y de convivencia del solicitante y, en su caso, las certificaciones a que se refieren los artículos 4.º y 5.º de esta norma.

5.—Certificado municipal de bienes rústicos y urbanos.

6.—Declaración jurada de medios de vida de la unidad familiar.

7.—En el caso de las Ayudas de Inserción, compromiso de realización de las actividades laborales y complementarias, establecidas por la Entidad gestora en el programa de inserción correspondiente.

8.—En el caso de las Ayudas Extraordinarias, facturas o presupuestos de los gastos específicos para los que solicita la Ayuda o, en su caso, justificante de la deuda previamente contraída.

9.—Para las Ayudas de carácter ordinario, el compromiso de contraprestación debidamente firmado por el solicitante.

10.—Cualesquiera otros datos o documentos que sean requeridos por el Ayuntamiento, y que sean necesarios para completar el expediente o justificar la necesidad de cualquier tipo de Ayuda.

Al objeto de completar el expediente el Ayuntamiento a través de los Servicios Sociales de Base, aportará la siguiente documentación:

- Certificado municipal de residencia, empadronamiento y convivencia
- Informe social

Una vez completado el expediente por el Ayuntamiento, se remitirá a la Dirección General de Protección e Inserción Social de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura, para que dicte resolución. Esta podrá cotejar los datos aportados en el expediente y realizar las comprobaciones que estime pertinentes pu-



diendo recabar cuantos datos e informes sean necesarios a otras instituciones o entidades públicas y/o privadas.

Los datos e informes a los que se alude en el apartado anterior se limitarán a los que resulten imprescindibles para la comprobación del cumplimiento por parte del perceptor de los requisitos establecidos en esta norma. En todo caso, se garantizará la confidencialidad de los datos obtenidos en la tramitación de los expedientes por parte de las administraciones actuantes.

La actuación administrativa en la tramitación de los expedientes instruidos en aplicación de esta norma, se desarrollará de acuerdo con la legislación de procedimiento administrativo, con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia y audiencia de los interesados, operando el silencio administrativo negativo, en su caso.

#### ARTICULO 23.º - Devengo

Si el solicitante reúne todos los requisitos exigidos por esta norma, las Ayudas Ordinarias se devengarán a partir del primer día del mes siguiente a la fecha en que se complete el expediente.

Las Ayudas Extraordinarias y de Alojamiento, quince días después de la fecha en que se complete el expediente.

Las ayudas de Inserción se devengarán a partir de la fecha acordada en el contrato de trabajo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 20.º

#### ARTICULO 24.º - Modificaciones

Las modificaciones sobrevenidas del número de miembros del hogar o de los recursos económicos que hayan servido de base para el cálculo de las Ayudas Ordinarias, podrá dar lugar a la minoración o aumento del mismo, de oficio o a instancia de parte.

#### ARTICULO 25.º - Suspensión y extinción

Cuando los recursos económicos establecidos superen con carácter temporal la cuantía mensual de la Ayuda Ordinaria asignada, en función del número de miembros del hogar, se suspenderá el abono de la misma; reanudándose, a instancia del interesado/a, cuando decaigan las circunstancias que lo motivaron.

Las Ayudas Ordinarias se extinguirán por:

- 1.—Pérdida de alguno de los requisitos exigidos para su reconocimiento.
- 2.—Fallecimiento del perceptor/a.
- 3.—Incumplimiento de alguna de las obligaciones previstas por causas imputables al perceptor, así como de los compromisos asumidos por éste.

4.—El falseamiento de cualquier declaración o requisito para la obtención de la Ayuda. En este supuesto deberá acordarse la reversión de las cantidades indebidamente percibidas, de conformidad con lo que se disponga reglamentariamente.

5.—Trasladar la residencia a un municipio fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

### TITULO III

#### COMISION DE COORDINACION Y SEGUIMIENTO

#### ARTICULO 26.º - Características y composición

A fin de asegurar el seguimiento de las diversas actuaciones derivadas de la aplicación de la presente norma, se creará una Comisión de Coordinación y Seguimiento, que se reunirá trimestralmente y que estará integrada por:

- Tres representantes de la Junta de Extremadura.
- Un representante de la Federación Extremeña de Municipios y Provincias.
- Dos representantes de las Organizaciones Sindicales.

#### ARTICULO 27.º - Funciones

Serán funciones de esta Comisión:

- 1.—Análisis y estudio de la evaluación general de la aplicación de las medidas contempladas en la presente norma.
- 2.—Proponer e impulsar medidas para el perfeccionamiento de los contenidos contemplados en la presente norma.
- 3.—Arbitrar medidas para asegurar la mejor gestión y difusión de la presente norma.
- 4.—Conocer la memoria anual de resultados y actuaciones.

#### DISPOSICION ADICIONAL

Se declaran expresamente incompatibles las Ayudas Ordinarias y las de Inserción reguladas en esta norma con la percepción de cantidades derivadas del Sistema de Protección de los Trabajadores Agrarios (Subsidio de Desempleo, Plan de Empleo Rural, y Formación Profesional Agraria), así como cualquier otra Prestación económica derivada de los sistemas de seguridad y previsión social, o con las expectativas de derecho de estas percepciones, así mismo se declaran incompatibles entre sí las ayudas ordinarias y las de inserción

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Los expedientes que estén en tramitación a la fecha de la entrada

en vigor de esta norma quedarán caducados, debiendo iniciarse de nuevo conforme a las prescripciones de la misma.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto, y en especial los Decretos 66/1990, de 31 de julio, y 134/1992, de 29 de diciembre.

#### DISPOSICION FINAL PRIMERA

Se faculta al Consejero de Bienestar Social para dictar cuantos actos y disposiciones sean necesarias para la aplicación y ejecución de esta norma.

#### DISPOSICION FINAL SEGUNDA

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 9 de enero de 1997.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Bienestar Social,  
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

### CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

#### *DECRETO 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.*

La actividad de fomento, en la clásica denominación del Derecho Administrativo, en que las Administraciones Públicas inciden acaso como consecuencia de un determinado modelo de Estado, el Social, con reconocimiento expreso en la propia Constitución Española hacen que, cada día más, pretendan coadyuvar a la consecución de objetivos de desarrollo económico. Las ayudas públicas son lugar común en las páginas de los diarios oficiales.

Ahora bien, concebidas tales ayudas como donaciones modales, esto es, con contraprestaciones de diversa índole, de sus receptores, procede avanzar en su control y fiscalización al objeto de recuperar de manos privadas aquello que se recibió de la Hacienda Pública y no se destinó a los fines convenidos.

El presente Decreto regula precisamente el procedimiento de retorno a lo público de lo privado indebidamente aplicado.

Por ello, a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de fecha 9 de enero de 1997,

#### D I S P O N G O

##### ARTICULO 1.—Ambito de aplicación

1.—Se regula en el presente Decreto el procedimiento administrativo de recaudación del importe de las subvenciones otorgadas o abonadas por la Administración Autonómica a entidades privadas, en el caso de que sus destinatarios hayan incumplido las condiciones o el destino para el que fueron concedidas de acuerdo con las normas reguladoras de su concesión.

2.—El reintegro de subvenciones concedidas a entidades públicas, cuando proceda, se ajustará a su normativa específica practicándose, preferentemente, por compensación de acuerdo con lo prevenido en el Decreto 25/1994, de 22 de febrero.

##### ARTICULO 2.—Competencias de las Consejerías gestoras

1.—La resolución por la que se declare el incumplimiento y devolución de la subvención, cuando proceda, será acordada por la autoridad que dictó el acto de concesión, bien de oficio, a instancia de las unidades de inspección propias, por denuncia de particulares o autoridades, o como consecuencia de la función auditora que corresponda a la Intervención General.

2.—Tales resoluciones, previos los trámites legales, serán notificadas a los interesados conforme al ordenamiento jurídico.

##### ARTICULO 3.—Competencias de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda

Las resoluciones a que se refiere el artículo anterior y que pongan fin a la vía administrativa, serán comunicadas a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, en el plazo de diez días naturales, desde que hayan adquirido tal condición.

Si el interesado hubiere anunciado su intención de recurrir ante la jurisdicción competente, y ésta hubiere reclamado el expediente, junto con la resolución se acompañará copia de los documentos en que se contengan tales resoluciones.

Necesariamente en el oficio de remisión deberá constar el nombre y apellidos del administrado, su N.I.F. o C.I.F., y domicilio si constare, y el importe que proceda devolver.

##### ARTICULO 4.—Requerimiento de pago

La Consejería de Economía, Industria y Hacienda requerirá al admi-

nistrado indicándole la forma, lugar y medios de pago para que en el plazo de un mes proceda a su ingreso y dará cuenta a la Tesorería de la Junta de Extremadura al efecto de anotar el débito.

#### ARTICULO 5.—Alegaciones de los deudores

1.—Los deudores de la Hacienda Pública así requeridos, podrán aducir como motivos de oposición al requerimiento de pago en el referido plazo, únicamente:

a) Motivos de invalidez en que haya podido incurrir por sí mismo el requerimiento de pago efectuado y no derivados de vicios cometidos por el acto que acuerda la devolución.

b) La efectividad del pago, debiendo indicar en qué Entidad y cuenta se efectuó el ingreso, y acompañando copia del recibo de ingreso.

c) La prescripción de la obligación.

2.—Los deudores deberán indicar, asimismo, si se ha deducido recurso jurisdiccional, el Juzgado o Tribunal ante el que se ha interpuesto y el número de autos.

3.—Al deducirse las alegaciones se podrá solicitar la suspensión de la ejecución del requerimiento. La suspensión será en todo caso concedida siempre que se deposite o afiance en la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma, mediante las formas previstas en el Decreto 25/1994, de 22 de febrero, la cuantía de la devolución y el interés de demora establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado del año en curso. Si se garantiza mediante aval el mismo deberá expresar su carácter solidario, que su plazo será el que dure el procedimiento de requerimiento y que cubre la cuantía de la deuda más los intereses de demora que se generen.

4.—Por el hecho de presentar la solicitud de suspensión se entenderá acordada ésta con carácter preventivo hasta que el órgano competente resuelva sobre su concesión o denegación. Dicho acuerdo deberá adoptarse en el plazo de los diez días siguientes a aquél en que tenga entrada en el registro la solicitud. Si el acuerdo no se produjera en el plazo referido la solicitud deberá entenderse desestimada.

5.—Si no se hubiera solicitado la suspensión o ésta no prosperase la deuda deberá ingresarse en el plazo que restare por transcurrir del previsto en el artículo 4.

#### ARTICULO 6.—Tramitación

1.—La Consejería de Economía, Industria y Hacienda resolverá sobre las alegaciones deducidas, si se hubieren evacuado, notificando al interesado su estimación o desestimación y, si se concedió la

suspensión, la incautación o no del depósito realizado. Igualmente se notificará la resolución al avalista. La resolución pondrá fin a la vía administrativa.

2.—Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que recaiga resolución expresa deberá éste entenderse desestimado, incautándose el depósito si se realizó el mismo, en la forma prevista en el artículo 23 del Decreto 25/1994, de 22 de febrero.

3.—De no producirse el ingreso en período voluntario en los plazos previstos se procederá a su cobro por la vía de apremio según lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

#### ARTICULO 7.—Prescripción

El cobro de las deudas a que se refiere este Decreto prescribirá a los cinco años desde que adquirieron firmeza las resoluciones que acordaron la obligación de devolver o, en su caso, desde la notificación de la última resolución atinente a su pago; salvo que las normas reguladoras de la subvención establezcan un plazo mayor.

#### ARTICULO 8.—Aplazamiento y fraccionamiento

1.—Podrá aplazarse o fraccionarse el pago de la devolución, previa petición de los obligados, cuando la situación de su tesorería, discrecionalmente apreciada por la Administración, les impida efectuar el pago.

2.—Las cantidades aplazadas devengarán el interés de demora establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

3.—El peticionario ofrecerá garantía en forma de aval solidario con renuncia a los beneficios de excusión, orden y división de entidades financieras, acompañando con la solicitud el correspondiente compromiso expreso de estas entidades de formalizar el aval necesario si se concede el aplazamiento o fraccionamiento. No se admitirá ningún otro tipo de garantía.

La garantía cubrirá el importe del principal y de los intereses de demora, más un 25% de la suma de ambas partidas. El aval deberá ser por término que exceda, al menos, en seis meses al vencimiento del plazo o plazos concedidos.

Respecto a la petición, tramitación, resolución y demás aspectos no contemplados en este artículo se estará a lo establecido en el Capítulo VII del Título Primero del Reglamento General de Recaudación.

4.—Concedido el aplazamiento o fraccionamiento el aval deberá ser depositado en la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma, siendo de aplicación el Capítulo Tercero del Título Primero del Decreto 25/1994, de 22 de febrero y su normativa de desarrollo.

5.—Las peticiones de aplazamiento o fraccionamiento se entenderán desestimadas si en el transcurso de un mes no reciben contestación expresa.

6.—La regulación establecida en este artículo será aplicable para los aplazamientos y fraccionamientos solicitados tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo.

#### ARTICULO 9.—Compensación de las subvenciones

1.—Transcurrido el plazo de abono en periodo voluntario establecido en el presente Decreto podrá acordarse la compensación de estos derechos con deudas de la Junta de Extremadura a favor del interesado, excepto en el supuesto de que en la tramitación de un recurso por parte del interesado, se acuerde la suspensión por el órgano judicial o administrativo, o se hubiera presentado solicitud de fraccionamiento o aplazamiento.

2.—El procedimiento por el que se acuerde la compensación será el establecido en el artículo 29 del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, y sus normas de desarrollo.

3.—La compensación se notificará al interesado; una vez realizada se archivará el expediente junto con la resolución que acuerde la compensación.

#### ARTICULO 10.—Relaciones con la administración de justicia

El Gabinete Jurídico de la Junta de Extremadura, comunicará a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda las resoluciones judiciales que acuerden la suspensión de la ejecutividad de los actos administrativos por los que se inicia este procedimiento.

Igualmente comunicará las resoluciones judiciales que pongan fin al procedimiento en cualquier instancia.

#### ARTICULO 11.—Información a las Consejerías

La Consejería de Economía, Industria y Hacienda remitirá con periodicidad semestral información, en soporte magnético, a las Consejerías gestoras de la recaudación de las resoluciones de devolución de subvenciones acordadas por órganos de ellas dependientes.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.—La comunicación entre las distintas Consejerías y la Consejería de Economía, Industria y Hacienda se realizará, siempre que se mantengan las debidas garantías jurídicas, en soporte informático.

SEGUNDA.—La Consejería de Economía, Industria y Hacienda podrá realizar convenios con las Diputaciones Provinciales de Cáceres y

Badajoz y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria para encomendarles la gestión de la recaudación en vía de apremio, de los derechos a que se refiere la presente Disposición.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—En lo que no contradiga lo dispuesto en el presente Decreto y en la normativa autonómica será de aplicación supletoria lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

SEGUNDA.—La Consejería de Economía, Industria y Hacienda dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

TERCERA.—El presente Decreto entrará en vigor a los dos meses de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 9 de enero de 1997.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,  
MANUEL AMIGO MATEOS

#### CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

*DECRETO 4/1997, de 9 de enero, por el que se acuerda la participación de la Junta de Extremadura en el Consorcio «Museo Etnográfico Extremeño González Santana de Olivenza» y se aprueban sus Estatutos.*

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su artículo 7.1.12, asigna a la Comunidad Autónoma de Extremadura competencias exclusivas en materia de museos de interés para la Comunidad, y en el 7.1.15 en el fomento de la cultura.

Atendiendo a la inestimable labor realizada por D. Francisco González Santana para profundizar y desentrañar la riqueza etnológica de Extremadura, por Orden de 3 de julio de 1985, se crea el Museo de Olivenza y se establece la composición de un Patronato que tiene como fines primordiales los de reunir, conservar, exponer y estudiar cuantas piezas de valor etnográfico, arqueológico y artístico puedan servir para el conocimiento y estudio del municipio y su comarca.

Se pretende la transformación del antiguo Patronato en la figura de Consorcio dotando así a la institución de una personalidad jurídica propia con el ánimo de otorgar una mayor capacidad de ac-

tuación, así como mejorar su capacidad de gestión y el logro de los fines que son su objeto.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Cultura y Patrimonio y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 9 de enero de 1997,

#### D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Autorizar la participación de la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Cultura y Patrimonio, en el Consorcio «Museo Etnográfico González Santana de Olivenza», que se regirá por los Estatutos que se insertan en el Anexo.

#### DISPOSICION ADICIONAL

El Consorcio se subrogará en todos los derechos y obligaciones respecto de los medios personales y materiales hasta ahora existentes y que operan en el Museo.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Una vez constituido el Consorcio, quedará derogada la Orden de 3 de julio de 1985, de creación del Museo Etnográfico González Santana de Olivenza, así como las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, 9 de enero de 1997.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Cultura y Patrimonio,  
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

#### A N E X O

#### ESTATUTOS DEL CONSORCIO «MUSEO ETNOGRAFICO EXTREMEÑO GONZALEZ SANTANA DE OLIVENZA»

#### CAPITULO I

#### NATURALEZA Y FINES

##### ARTICULO 1.º - Constitución

El Consorcio denominado «Museo Etnográfico Extremeño González

Santana de Olivenza» se constituye como una entidad de derecho público, integrada por la Junta de Extremadura, la Diputación Provincial de Badajoz, el Ayuntamiento de Olivenza y la Caja de Ahorros de Badajoz.

##### ARTICULO 2.º - Personalidad jurídica

El Consorcio tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines esenciales.

##### ARTICULO 3.º - Fines

1. El Consorcio tiene por objeto reunir, conservar, exponer y estudiar cuantas piezas de valor etnológico, arqueológico y artístico puedan servir para el conocimiento y estudio del municipio de Olivenza y su comarca; prestándose para ello la cooperación económica, técnica y administrativa entre las Entidades que lo integran.

2. Velar por la conservación e integridad física de las obras del Museo Etnográfico Extremeño González Santana de Olivenza.

3. Desarrollar al máximo la actividad específica del Museo propiciando todo tipo de actos culturales como exposiciones, charlas, representaciones, publicaciones, etc. y contribuir a la difusión nacional e internacional de los fines que animan la actividad del Museo.

##### ARTICULO 4.º - Duración

Este Consorcio se constituye por tiempo indefinido y subsistirá mientras perduren sus fines. Sólo podrá disolverse por las causas dispuestas en la Ley o los presentes Estatutos.

##### ARTICULO 5.º - Régimen Jurídico

1. El Consorcio se rige por las disposiciones contenidas en estos Estatutos, por la reglamentación interna dictada en desarrollo de los mismos y, supletoriamente por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. El Consorcio servirá con objetividad los intereses que se le encomiendan, con capacidad jurídica para adquirir y enajenar bienes, ejercitar acciones, contratar y obligarse en general, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho.

##### ARTICULO 6.º - Domicilio

El Consorcio «Museo Etnográfico Extremeño González Santana de Olivenza» tendrá su domicilio en Olivenza.

CAPITULO II  
ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

ARTICULO 7.º - Enumeración

Son órganos de gobierno y administración del Consorcio los siguientes:

- a) El Consejo Rector.
- b) La Comisión Ejecutiva.
- c) El/La Director Artístico.
- d) El/La Director Gerente.

Mediante reglamentación interna, o por acuerdo específico del Consejo Rector, se podrán crear Comisiones de Asesoramiento.

SECCION PRIMERA

Del Consejo Rector

ARTICULO 8.º - Carácter y composición del Consejo Rector

El Consejo Rector ostenta el gobierno y gestión superior del Consorcio y estará constituido por todos los entes integrados en el mismo, siendo sus miembros:

—Presidente:

El/La Consejero de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura.

—Vicepresidentes:

El/La Alcalde de Olivenza.

El/La Director de Patrimonio Cultural.

El/La Presidente de la Diputación Provincial de Badajoz.

El/La Presidente de la Caja de Ahorros de Badajoz.

—Vocales:

\* El/La Director Artístico.

\* Cuatro representantes de la Junta de Extremadura nombrados por el/La Consejero de Cultura y Patrimonio.

\* Un representante de la Diputación Provincial de Badajoz.

\* Tres representantes del Ayuntamiento de Olivenza.

\* Un representante de la Caja de Ahorros de Badajoz.

\* Un representante de alguna de las asociaciones culturales relacionadas con la temática y naturaleza del Museo.

\* Cuatro vocales nombrados por el/La Consejero de Cultura y Patrimonio a propuesta conjunta de las entidades consorciadas entre

personas de relevantes méritos o representantes de organismos o entidades interesadas con el Museo.

—Secretario:

El/La Secretario General Técnico de la Consejería de Cultura Patrimonio, con voz y sin voto.

ARTICULO 9.º - Competencias del Consejo Rector

Corresponden al Consejo Rector, además de las previstas en el artículo anterior, las siguientes atribuciones:

a) Fijar las directrices generales de actuación y pronunciar cuantas recomendaciones estime oportunas para el mejor funcionamiento del Consorcio.

b) Aprobar los reglamentos y normas de régimen interno del Consorcio y de todos los órganos que lo integran.

c) Aprobar los presupuestos anuales del Consorcio, planes de inversiones y programas financieros, las cuentas y la liquidación de los presupuestos vencidos.

d) Aprobar, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, el plan anual de actuaciones y proyectos.

e) Aprobar la plantilla de personal y la forma de provisión de los puestos creados.

f) Aprobar la forma de gestión por la que se deben regir los servicios del Consorcio.

g) Nombrar y separar a el/La Director Artístico y Director Gerente.

h) La aprobación de las operaciones de crédito y endeudamiento.

i) Acordar la modificación de los Estatutos.

j) Acordar la liquidación y disolución del Consorcio.

k) La adquisición y enajenación de bienes de su patrimonio.

l) Ejercer todas aquellas atribuciones no expresamente asignadas a otros órganos en los presentes Estatutos.

SECCION SEGUNDA

Del/La Presidente y Vicepresidente

ARTICULO 10.º - Competencias del Presidente

El/La Presidente del Consejo Rector ostenta las siguientes atribuciones:

a) Ejercer la más alta representación del Consorcio.

- b) Ejercitar las acciones judiciales y administrativas.
- c) Convocar, presidir y levantar las sesiones del Consejo Rector y dirigir las deliberaciones, dirimiendo los empates con uso de su voto de calidad.
- d) Velar por la ejecución de los acuerdos que adopte el Consejo Rector.
- e) Concertar y firmar los compromisos necesarios para el funcionamiento del Consorcio.
- f) Cualesquiera otras atribuciones que delegue el Consejo Rector.

#### ARTICULO 11.º - Competencias del/la Vicepresidente

El/La Vicepresidente sustituirá al/la Presidente, por el orden establecido en el artículo 8.º, en la totalidad de sus funciones, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que le imposibilite para el ejercicio de sus atribuciones.

#### SECCION TERCERA

##### Del Secretario

#### ARTICULO 12.º - Competencias del Secretario

Corresponden a el/la Secretario del Consejo Rector, las siguientes atribuciones:

- a) Levantar actas de las sesiones de los órganos de gobierno y dar fe de las resoluciones de la Presidencia.
- b) Custodiar la documentación del Consorcio que se le encomiende.

Corresponden a el/la Secretario de la Comisión Ejecutiva, además de las previstas en los puntos anteriores de este artículo, las siguientes:

- a) Impulsar la tramitación de los expedientes derivados de la actividad consorcial.
- b) Dirigir los servicios administrativos del Consorcio, de acuerdo con las directrices que al efecto se determinen por la Presidencia.

#### SECCION CUARTA

##### De la Comisión Ejecutiva

#### ARTICULO 13.º - Composición de la Comisión Ejecutiva

La Comisión Ejecutiva estará integrada por los siguientes miembros:

—Presidente:

El/La Alcalde de Olivenza.

—Vicepresidente Primero:

El/La Director General de Patrimonio Cultural.

—Vicepresidente Segundo:

El/La Presidente de la Diputación Provincial de Badajoz

—Vicepresidente Tercero:

El/La Presidente de la Caja de Ahorros de Badajoz.

—Vocales, nombrados por cada una de las instituciones consorciadas:

\* El/La Director Artístico.

\* Dos de los representantes de la Consejería de Cultura y Patrimonio en el Consejo Rector.

\* Un representante de la Diputación Provincial de Badajoz en el Consejo Rector.

\* Un representante del Ayuntamiento de Olivenza en el Consejo Rector.

\* Un representante de la Caja de Ahorros de Badajoz en el Consejo Rector.

—Secretario:

Actuará como Secretario el/la Director Gerente del Consorcio con voz y sin voto. Si el puesto de Director/a Gerente no estuviese provisto, así como en los supuestos de ausencia, vacancia o enfermedad de éste, o en tanto en cuanto se formaliza su contratación, desempeñará las funciones de Secretario un Vocal de la Comisión Ejecutiva designado por el Consejo Rector a propuesta de aquella; en cuyo caso conservará el voto sólo en su condición de Vocal y nunca como Secretario.

La Comisión Ejecutiva podrá recabar, cuando lo estime oportuno, el asesoramiento de especialistas en los temas a tratar.

#### ARTICULO 14.º - Competencias de la Comisión ejecutiva

Corresponde a la Comisión Ejecutiva, de acuerdo con las directrices del Consejo Rector, las siguientes atribuciones:

- a) Ejecutar los acuerdos del Consejo Rector.
- b) Elaborar y presentar al Consejo Rector los proyectos de presupuestos y el plan de actuación para su aprobación, y realizar su seguimiento una vez aprobado.
- c) Aprobar la organización de los servicios del Consorcio y controlar la actividad de los mismos.
- d) Contratar y despedir al personal correspondiente a la plantilla del Consorcio.

e) Proponer el nombramiento del/la Director Artístico y Director Gerente del Consorcio al Consejo Rector.

f) Informar, con carácter previo, a el/la Consejero de Cultura y Patrimonio, de los proyectos que puedan afectar a los fondos del Consorcio, así como aquellos otros que, por su importancia deban someterse a su conocimiento y resolución o bien hayan sido por él/ella requeridos.

g) Proponer la ejecución y realización de intervenciones que tengan por finalidad la restauración, rehabilitación, recuperación y conservación o mantenimiento de los elementos interiores y exteriores del Museo.

h) Aprobar, modificar o suprimir las tarifas o precios de los diferentes servicios que preste el Consorcio.

#### SECCION QUINTA

##### Del/la Director Artístico

#### ARTICULO 15.º - Competencias del/la Director Artístico

Corresponde a el/la Director Artístico impulsar y coordinar la acción artística en cumplimiento de los fines del Consorcio y, en particular:

a) La elaboración y elevación a la Comisión Ejecutiva de los planes de actuación artística, su seguimiento y ejecución una vez aprobado por los órganos competentes.

b) La dirección del personal investigador, salvo la administrativa que corresponderá a el/la Director Gerente.

c) Las demás que le deleguen el Consejo Rector o la Comisión Ejecutiva.

#### SECCION SEXTA

##### Del/la Director Gerente

#### ARTICULO 16.º - Competencias del/la Director Gerente

El nombramiento del/la Director Gerente podrá recaer en cualquier persona que reúna las condiciones exigidas para desempeñar el cargo.

Corresponde a el/la Director Gerente, además de las funciones propias de Secretario del Consejo Rector y Comisión Ejecutiva, las de impulsar y coordinar el funcionamiento de los servicios a su cargo y, en particular:

a) La gestión de los recursos financieros, presupuestarios y contables, ordenando gastos y contrayendo obligaciones conforme al pre-

supuesto o de acuerdo con las delegaciones recibidas en representación del Consorcio.

b) Elaborar el anteproyecto de presupuestos y el de liquidación del presupuesto vencido.

c) Ejecutar los acuerdos del Consejo Rector y de la Comisión Ejecutiva.

d) La dirección y jefatura del personal.

e) La gestión del patrimonio y de los bienes que correspondan a los servicios a su cargo.

f) La tramitación administrativa de las actuaciones del Consorcio.

g) Preparar la documentación que deba someterse a la consideración del Consejo Rector y de la Comisión ejecutiva e informar de todo lo necesario para el adecuado cumplimiento de sus competencias.

h) El seguimiento de las actuaciones que se realicen y de los servicios que se presten.

i) Las demás funciones que le deleguen el Consejo Rector y la Comisión Ejecutiva.

#### SECCION SEPTIMA

##### De las retribuciones

#### ARTICULO 17.º - Retribuciones

Los miembros del Consejo Rector y de la Comisión Ejecutiva, salvo el/la Director Gerente, que será contratado conforme a la legislación laboral vigente, no percibirán retribuciones por el desempeño de sus cargos en el Consorcio.

#### CAPITULO III

##### FUNCIONAMIENTO Y REUNIONES

#### ARTICULO 18.º - Celebración de sesiones

1. El Consejo Rector, celebrará sesiones ordinarias una vez al año, y extraordinarias cuando lo disponga el/la Presidente o lo solicite la cuarta parte, al menos de sus miembros.

2. La Comisión Ejecutiva celebrará sesiones ordinarias con una periodicidad bimensual y extraordinarias cuando lo disponga su Presidente o lo solicite un tercio al menos de sus miembros.

3. Las convocatorias corresponden en ambos órganos a el/la Presidente y deberán ser notificadas a sus miembros con una antelación mínima de dos días hábiles, salvo las urgentes. En todo caso,



se acompañará el orden del día y se efectuarán por cualquier medio de comunicación que permita su recibo por los convocados con la antelación prevista.

#### ARTICULO 19.º - Adopción de acuerdos

1. La válida celebración de las sesiones, requerirá la presencia, al menos, de la mitad de los componentes del Consejo Rector, y en todo caso de el/la Presidente y Secretario en primera convocatoria, y un mínimo de un tercio en segunda convocatoria, que se celebrará una hora más tarde.

La Comisión Ejecutiva requiere el mismo quórum, en primera y en segunda convocatorias.

2. Los asuntos se aprobarán, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente, por mayoría simple de los presentes, decidiendo los empates el/la Presidente, haciendo uso de su voto de calidad.

3. Será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de miembros del Consejo Rector para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución del Consorcio.
- c) El concierto de operaciones de crédito.
- d) La integración, exclusión y baja de miembros del Consorcio.

### CAPITULO IV

#### REGIMEN ECONOMICO, CONTABLE, DE CONTRATACION Y PERSONAL

#### ARTICULO 20.º - Recursos económicos

La Hacienda del Consorcio estará constituida por:

- a) Las aportaciones de las Entidades consorciadas.
- b) Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás derecho privado.
- c) Subvenciones procedentes de organismos oficiales públicos o privados.
- d) El rendimiento de sus servicios y lo percibido en concepto de precios públicos.
- e) El producto de operaciones de crédito.
- f) Aquellos otros legalmente establecidos.

#### ARTICULO 21.º - Presupuesto

El Consorcio elaborará un presupuesto anual con expresión cifrada y sistemática de las obligaciones que, como máximo, puede recono-

cer y de los derechos que prevea liquidar, durante el ejercicio presupuestario, que coincidirá con el año natural.

#### ARTICULO 22.º - Bienes patrimoniales

1. El patrimonio del Consorcio estará integrado por los bienes que los entes consorciados les adscriban o cedan para el cumplimiento de sus fines y los que el Consorcio adquiera con cargo a sus propios fondos, los que le sean donados o perciba por cualquier otro concepto.

2. Los bienes y derechos adscritos conservarán la calificación y titularidad originaria que les corresponda, incumbiendo al Consorcio solamente facultades de conservación y utilización para el cumplimiento de los fines que se determinen en la adscripción.

#### ARTICULO 23.º - Contabilidad

El Consorcio organizará sus cuentas conforme al Plan General de Contabilidad Pública.

#### ARTICULO 24.º - Auditoría

El Consorcio someterá sus cuentas anuales a una auditoría contable de la que se dará cuenta a las entidades integrantes de éste.

#### ARTICULO 25.º - Contrataciones

1. El régimen de contrataciones, adquisiciones patrimoniales y relaciones jurídicas externas que estén directamente relacionados con los fines del Consorcio estarán sujetas a las normas que le sean directamente aplicables.

2. En aquellos casos en que el Consorcio actúe sometido al derecho administrativo, ostentará las prerrogativas y derechos propios de la Administración Pública.

#### ARTICULO 26.º - Personal

1. Con carácter general, el personal al servicio del Consorcio estará sometido al régimen laboral. Este personal, no guardará, en ningún caso, relación jurídica o laboral alguna con las Instituciones consorciadas.

2. El Consorcio podrá contar, igualmente, con el personal que le adscriban temporalmente las Instituciones y Entidades consorciadas.

### CAPITULO V

#### MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DEL CONSORCIO

#### ARTICULO 27.º - Modificación de los Estatutos

1. Con carácter general, la modificación de los Estatutos se producirá por acuerdo del Consejo Rector por mayoría absoluta.

2. La modificación por incorporación de otras Instituciones, Entidades o empresas, se producirá por acuerdo del Consejo Rector.

Los acuerdos referidos en los puntos anteriores del presente artículo deberán ser ratificados por cada una de las instituciones consorciadas.

#### ARTICULO 28.º - Disolución del Consorcio

El Consorcio podrá disolverse con la aprobación de las Entidades consorciadas previa propuesta y deliberación del Consejo Rector.

Podrá disolverse, igualmente, por las causas previstas en las leyes.

Cualquiera de las entidades consorciadas podrá separarse voluntariamente del Consorcio debiendo comunicar fehacientemente tal eventualidad al Consejo Rector, procediéndose a la liquidación parcial conforme se establece en el artículo siguiente.

#### ARTICULO 29.º- Procedimiento de disolución

En caso de disolución por alguna de las causas señaladas en el artículo anterior, se procederá a la liquidación del Consorcio, a cuyo fin se constituirá una Comisión Liquidadora compuesta por un representante de las Instituciones consorciadas. Esta Comisión someterá a la aprobación del Consejo Rector su propuesta de liquidación correspondiente, en la que se especificará la forma y cuantía de la reversión de los bienes y derechos a los entes consorciados que inicialmente los aportaron.

### *DECRETO 5/1997, de 9 de enero, por el que se acuerda la participación de la Junta de Extremadura en el Consorcio «Museo Pérez Comendador Leroux» de Hervás y se aprueban sus Estatutos.*

El Estatuto de Autonomía, en su artículo 7.12 y 13, asigna competencias exclusivas a la Comunidad Autónoma en materia de museos y de patrimonio cultural, histórico-arqueológico, monumental, artístico y científico de interés para Extremadura.

En consideración a la importancia histórico-artística de la obra escultórica y pictórica del matrimonio Pérez Comendador-Leroux, se creó un Museo que lleva sus nombres en la localidad de Hervás y dependiente de su Excmo. Ayuntamiento.

La experiencia acumulada hasta la fecha aconseja, en aras a la

mejora de la gestión y a la mayor potenciación, conservación, enriquecimiento y difusión del mismo, la creación de la figura jurídica de Consorcio, como entidad de derecho público, integrada por diferentes Entidades que unen sus esfuerzos para la consecución del fin público referido, que gozará de plena capacidad para la actuación de sus objetivos y que habrá de incidir de forma muy positiva en la vida política, social y cultural de Extremadura.

En virtud de ello, a propuesta del Consejero de Cultura y Patrimonio y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 9 de enero de 1997,

#### DISPONGO

ARTICULO UNICO.—Autorizar la participación de la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Cultura y Patrimonio, en el Consorcio «Museo Pérez Comendador Leroux», que se regirá por los Estatutos que se expresan en el Anexo.

#### DISPOSICION ADICIONAL

El Consorcio se subrogará en todos los derechos y obligaciones respecto de los medios personales y materiales hasta ahora existentes en el Patronato del Museo Pérez Comendador Leroux.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, 9 de enero de 1997.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Cultura y Patrimonio,  
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

#### A N E X O

#### ESTATUTOS DEL CONSORCIO «MUSEO PEREZ COMENDADOR LEROUX»

#### CAPITULO I

#### NATURALEZA Y FINES

#### ARTICULO 1.º - Constitución

El Consorcio «Museo Pérez Comendador Leroux» se constituye como una entidad de derecho público, integrada por la Diputa-

ción Provincial de Cáceres, la Junta de Extremadura, el Ayuntamiento de Hervás y la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura.

#### ARTICULO 2.º - Personalidad jurídica

El Consorcio tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de todos sus fines.

#### ARTICULO 3.º - Fines

1. El Consorcio tiene por objeto la potenciación, impulso y desarrollo de la actividad cultural que gira en torno al Museo Pérez Comendador-Leorux, mediante la cooperación económica, técnica y administrativa de las entidades que lo integran; enriqueciendo la oferta cultural del mismo mediante exposiciones, publicaciones, certámenes, etc. y fomentando su difusión dentro y fuera de nuestra Comunidad.

2. Velar por la conservación, restauración acrecentamiento y revalorización de la riqueza de los fondos museísticos y documentales, así como por el mantenimiento del Palacio de los Dávila en que está ubicado el Museo.

#### ARTICULO 4.º - Duración

Este Consorcio se constituye por tiempo indefinido y subsistirá mientras perduren sus fines. Sólo podrá disolverse por las causas establecidas en la Ley o los presentes Estatutos.

#### ARTICULO 5.º - Régimen Jurídico

1. El Consorcio se rige por los presentes Estatutos, por la reglamentación interna dictada en desarrollo de los mismos y, supletoriamente por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. El Consorcio servirá con objetividad los intereses que se le encomiendan, con plena capacidad jurídica para adquirir y enajenar bienes, ejercitar acciones, contratar y obligarse en general, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho.

#### ARTICULO 6.º - Domicilio

El Consorcio «Museo Pérez Comendador-Leroux» tendrá su domicilio en Hervás, en los locales del Museo del mismo nombre.

### CAPITULO II

#### ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

#### ARTICULO 7.º - Enumeración

Son órganos de gobierno y administración del Consorcio los siguientes:

- a) El Consejo Rector.
- b) La Comisión Ejecutiva.
- c) El/La Director Gerente.

Mediante reglamentación interna, o por acuerdo del Consejo Rector, podrán crearse Comisiones de Asesoramiento.

#### SECCION PRIMERA

#### Del Consejo Rector

#### ARTICULO 8.º - Carácter y composición del Consejo Rector

El Consejo Rector corresponde al gobierno y gestión superior del Consorcio «Museo Pérez Comendador-Leroux» y estará constituido por todos los entes integrados en el mismo, siendo sus miembros:

— Presidente:

El/La Presidente de la Diputación Provincial de Cáceres.

— Vicepresidentes:

El/La Director de Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura.

El/La Alcalde del Ayuntamiento de Hervás.

El/La Presidente de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura.

— Vocales:

\*Tres representantes de la Diputación Provincial de Cáceres.

\*Dos representantes de la Junta de Extremadura, nombrados por el/La Consejero de Cultura y Patrimonio.

\*Dos representantes del Ayuntamiento de Hervás.

\*Dos representantes de la Caja de Extremadura.

\*D. Manuel Casamart.

\*D. Eduardo Capa.

— Secretario:

El/La Director Gerente, con voz y sin voto.

#### ARTICULO 9.º - Competencias del Consejo Rector

Corresponden al Consejo Rector, además de las previstas en el artículo anterior, las siguientes:

- a) Establecer las directrices generales del Consorcio.

- b) Aprobar los reglamentos y normas de régimen interno del Consorcio y de todos los órganos que lo constituyen.
- c) Aprobar los presupuestos anuales del Consorcio, planes de inversiones y programas financieros, las cuentas y la liquidación de los presupuestos vencidos.
- d) Aprobar, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, el plan anual de actuaciones y proyectos.
- e) Aprobar la plantilla de personal y la forma de provisión de los puestos creados.
- f) Aprobar la forma de gestión por la que se deben regir los servicios del Consorcio.
- g) Nombrar y separar a el/la Director Gerente.
- h) Aprobar las operaciones de crédito y endeudamiento.
- i) Acordar la modificación de los Estatutos.
- j) Acordar la disolución, liquidación y extinción del Consorcio.
- k) Adquirir y enajenar bienes de su patrimonio.
- l) Ejercer todas aquellas atribuciones no expresamente asignadas a otros órganos en los presentes Estatutos.

#### SECCION SEGUNDA

##### Del/la Presidente y Vicepresidente

#### ARTICULO 10.º - Competencias del Presidente

El/La Presidente del Consejo Rector ostenta las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer la más alta representación del Consorcio.
- b) El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas.
- c) Fijar el orden del día, convocar y presidir las sesiones del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y dirimir los empates con su voto de calidad.
- d) Velar por la ejecución de los acuerdos que adopte el Consejo Rector.
- e) Concertar y firmar los compromisos necesarios para el funcionamiento del Consorcio.
- f) Cualesquiera otras atribuciones que le sean delegadas por el Consejo Rector.

#### ARTICULO 11.º - Competencias del/la Vicepresidente

El/La Vicepresidente sustituirá al Presidente, por el orden estableci-

do en el artículo 8.º, en todas sus funciones, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que le imposibilite para el ejercicio de sus atribuciones.

#### SECCION TERCERA

##### Del Secretario

#### ARTICULO 12.º - Competencias del Secretario

El cargo de Secretario del Consejo Rector y de la Comisión Ejecutiva será desempeñado por quien ostente la Dirección Gerencia del Consorcio y, en el supuesto de vacancia, ausencia o enfermedad del Director Gerente, por quien designe el Presidente del órgano colegiado respectivo de entre sus miembros, el cual conservará y ejercerá, asimismo, el derecho de voto que como vocal le corresponde.

El Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Levantar actas de las sesiones de los órganos de gobierno y dar fe de las resoluciones de la Presidencia.
- b) Custodiar la documentación del Consorcio que se le encomiende.
- c) Impulsar la tramitación de los expedientes derivados de la actividad consorcial.
- d) Dirigir los servicios administrativos del Consorcio, de acuerdo con las directrices que al efecto se determinen por la Presidencia.

#### SECCION CUARTA

##### De la Comisión Ejecutiva

#### ARTICULO 13.º - Composición de la Comisión Ejecutiva

La Comisión ejecutiva estará integrada por los siguientes miembros:

— Presidente:

El/La Alcalde de Hervás.

— Vicepresidente Primero:

El/La Director General de Patrimonio Cultural.

— Vicepresidente Segundo:

Un representante de la Diputación Provincial de Cáceres en el Consejo Rector.

— Vicepresidente Tercero:

El/La Presidente de la Caja de Extremadura.

— Vocales, nombrados por cada una de las entidades consorciadas:

\*Dos de los representantes de la Diputación Provincial de Cáceres en el Consejo Rector.

\*Uno de los representantes de la Consejería de Cultura y Patrimonio en el Consejo Rector.

\*Uno de los representantes del Ayuntamiento de Hervás en el Consejo Rector.

\*Uno de los representantes de la Caja de Extremadura en el Consejo Rector.

— Secretario: Actuará como Secretario el/la Director Gerente del Consorcio con voz y sin voto.

La Comisión Ejecutiva podrá recabar, cuando lo estime oportuno, el asesoramiento de especialistas en los temas a tratar.

#### ARTICULO 14.º - Competencias de la Comisión ejecutiva

Corresponde a la Comisión Ejecutiva, de acuerdo con las directrices del Consejo Rector, las siguientes atribuciones:

- a) Ejecutar los acuerdos del Consejo Rector.
- b) Elaborar y presentar al Consejo Rector los proyectos de presupuestos y el plan de actuación para su aprobación, y realizar su seguimiento una vez aprobado.
- c) Aprobar la organización de los servicios del Consorcio y controlar la actividad de los mismos.
- d) Contratar y despedir al personal correspondiente a la plantilla del Consorcio.
- e) Proponer el nombramiento del/la Director Gerente del Consorcio al Consejo Rector.
- f) Proponer la ejecución y realización de intervenciones que tengan por finalidad la restauración, rehabilitación, recuperación y conservación de los elementos internos y externos que conforman el Museo Pérez Comendador-Leroux.
- g) Aprobar, modificar o suprimir las tarifas o precios de los diferentes servicios que preste el Consorcio.
- h) Cualesquiera otras que puedan serle encomendadas o delegadas por el Consejo Rector.

#### SECCION QUINTA

Del/la Director Gerente

#### ARTICULO 15.º - Designación y competencias del/la Director Gerente

El nombramiento del/la Director Gerente podrá recaer en cualquier

persona que reúna las condiciones adecuadas para desempeñar el cargo.

Corresponde a el/la Director Gerente, además de las funciones propias de Secretario del Consejo Rector y de la Comisión Ejecutiva, las de impulsar y coordinar los servicios a su cargo y, en particular:

- a) La gestión de los recursos financieros, presupuestarios y contables, ordenando gastos y contrayendo obligaciones conforme al presupuesto o de acuerdo con las delegaciones recibidas en representación del Consorcio.
- b) Elaborar el anteproyecto de presupuestos y el de liquidación del presupuesto vencido.
- c) Ejecutar los acuerdos del Consejo Rector y de la Comisión Ejecutiva.
- d) La dirección y jefatura del personal.
- e) La gestión del patrimonio y de los bienes que correspondan a los servicios a su cargo.
- f) La tramitación administrativa de las actuaciones del Consorcio.
- g) Preparar la documentación que deba someterse a la consideración del Consejo General y de la Comisión ejecutiva e informar de todo lo necesario para el adecuado cumplimiento de sus competencias.
- h) El seguimiento de las actuaciones que se realicen y de los servicios que se presten.
- i) La formación, llevanza y actualización de un inventario de los fondos museísticos y de los demás bienes que cada una de las Entidades consorciadas adscriba a los fines del Consorcio.
- j) Las demás funciones que le deleguen el Consejo General y la Comisión Ejecutiva.

#### SECCION SEXTA

#### DE LAS RETRIBUCIONES

#### ARTICULO 16.º - Retribuciones

Los miembros del Consejo General y de la Comisión Ejecutiva, salvo el/la Director Gerente, no percibirán retribuciones por el desempeño de sus cargos en el Consorcio.

#### CAPITULO III

#### FUNCIONAMIENTO Y REUNIONES

#### ARTICULO 17.º - Celebración de sesiones

1. El Consejo Rector, celebrará sesiones ordinarias una vez al año, y extraordinarias cuando lo disponga el/la Presidente o lo solicite la cuarta parte, al menos de sus miembros.

2. La Comisión Ejecutiva celebrará sesiones ordinarias con una periodicidad bimensual y extraordinarias cuando lo disponga su Presidente o lo solicite un tercio al menos de sus miembros.

3. Las convocatorias corresponden en ambos órganos a el/la Presidente y deberán ser notificadas a sus miembros con una antelación mínima de dos días hábiles, salvo las urgentes. En todo caso, se acompañará el orden del día y se efectuarán por cualquier medio de comunicación que permita tener constancia por escrito de su recepción por los convocados con la antelación prevista.

#### ARTICULO 18.º - Adopción de acuerdos

1. Para la válida celebración de las sesiones del Consejo Rector y de la Comisión Ejecutiva se requiere, en primera convocatoria, un quórum de asistencia de la mitad, al menos, de sus miembros respectivos, siendo, en todo caso, indispensable para que queden válidamente constituidos, la presencia de el/la Presidente y Secretario. En segunda convocatoria, que se celebrará una hora más tarde, será necesaria la asistencia de, al menos, un tercio de los miembros de uno y otra.

2. Para la válida adopción de los acuerdos se requiere el voto favorable de la mayoría simple de los presentes, decidiendo los empates el voto de calidad de el/la Presidente.

3. No obstante lo establecido en el número anterior, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de miembros del Consejo Rector para la adopción de acuerdos sobre las siguientes materias:

- Modificación de los Estatutos del Consorcio.
- Disolución del Consorcio.
- Contraer obligaciones mediante operaciones de crédito.
- Integración, exclusión y baja de miembros del Consorcio.

### CAPITULO IV

#### REGIMEN ECONOMICO, CONTABLE, DE CONTRATACION Y PERSONAL

#### ARTICULO 19.º - Recursos económicos

La Hacienda del Consorcio estará constituida por:

a) Las aportaciones de las Entidades consorciadas.

b) Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás derecho privado.

c) Las subvenciones procedentes de organismos públicos o privados.

d) El rendimiento de sus servicios y lo percibido en concepto de precios públicos.

e) El producto de operaciones de crédito.

f) Aquellos otros legalmente establecidos.

#### ARTICULO 20.º - Presupuesto

El Consorcio elaborará un presupuesto anual con expresión cifrada y sistemática de las obligaciones que, como máximo, puede reconocer y de los derechos que prevea liquidar, durante el ejercicio presupuestario, que coincidirá con el año natural.

#### ARTICULO 21.º - Bienes patrimoniales

1. El patrimonio del Consorcio estará integrado por los bienes que las Entidades consorciadas les adscriban o cedan para el cumplimiento de sus fines, los que el Consorcio adquiera con cargo a sus propios fondos y los que le sean donados o perciba por cualquier otro concepto.

2. Los bienes y derechos adscritos conservarán la calificación y titularidad originaria que les corresponda, incumbiendo al Consorcio solamente facultades de conservación y utilización para el cumplimiento de los fines que se determinen en la adscripción.

#### ARTICULO 22.º - Contabilidad

El Consorcio organizará sus cuentas conforme al Plan General de Contabilidad Pública.

#### ARTICULO 23.º - Auditoría

El Consorcio someterá sus cuentas anuales a una auditoría contable.

#### ARTICULO 24.º - Contrataciones

1. El régimen de contrataciones, adquisiciones patrimoniales y relaciones jurídicas externas que estén directamente relacionados con los fines del Consorcio estarán sujetas a las normas que le sean directamente aplicables.

2. En aquellos casos en que el Consorcio actúe sometido al derecho administrativo, ostentará las prerrogativas y derechos propios de la Administración Pública.

#### ARTICULO 25.º - Personal

1. Con carácter general, el personal al servicio del Consorcio estará

sometido al régimen laboral. Este personal, no guardará, en ningún caso, relación jurídica o laboral alguna con las Entidades consorciadas.

2. El Consorcio podrá contar, igualmente, con personal que le sea adscrito temporalmente por las partes consorciadas.

#### CAPITULO V

##### MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DEL CONSORCIO

###### ARTICULO 26.º - Modificación de los Estatutos

1. La modificación de los Estatutos se producirá por acuerdo del Consejo Rector adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.

###### ARTICULO 27.º - Causas de disolución del Consorcio

Además de las causas que establezca la Ley, el Consorcio podrá disolverse por acuerdo unánime de las Entidades consorciadas, previa propuesta y deliberación del Consejo Rector.

###### ARTICULO 28.º - Liquidación y extinción

1. En caso de acordarse la disolución del Consorcio por cualquiera de las causas establecidas se procederá a su liquidación, para lo cual se constituirá una Comisión Liquidadora compuesta por un representante de cada una de las Entidades consorciadas. Esta Comisión someterá a la aprobación del Consejo General la propuesta de liquidación correspondiente, en la que se especificará la forma y cuantía de la reversión de los bienes y derechos a las entidades consorciadas que inicialmente los aportaron.

2. Efectuada la liquidación el Consorcio quedará extinguido de pleno derecho.

---

### *DECRETO 6/1997, de 9 de enero, por el que se acuerda la participación de la Junta de Extremadura en el Consorcio «Museo Vostell-Malpartida» y se aprueban sus Estatutos.*

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su artículo 7.1.12, asigna a la Comunidad Autónoma de Extremadura competencias exclusivas en materia de museos de interés para la Comunidad, y en el 7.1.15 en el fomento de la cultura.

Atendiendo a la importancia de la obra artística de D. Wolf

Vostell y a la vocación europeísta mantenida por el matrimonio Vostell, así como su generosa labor en pro de la modernización de las estructuras culturales de Extremadura, por Decreto 114/1989, de 17 de octubre, se crea el Patronato del Museo Vostell-Malpartida cuya finalidad primordial sería la promoción y desarrollo de las actividades y funcionamiento del Museo del mismo nombre.

Con el ánimo de otorgar una mayor capacidad de actuación, así como mejorar su capacidad de gestión y el logro de los fines que son su objeto, se pretende la transformación del antiguo Patronato en la figura jurídica de Consorcio.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Cultura y Patrimonio y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 9 de enero de 1997,

#### D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Autorizar la participación de la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Cultura y Patrimonio, en el Consorcio «Museo Vostell-Malpartida», que se registrá por los Estatutos que se insertan en el Anexo.

#### DISPOSICION ADICIONAL

El Consorcio se subrogará en todos los derechos y obligaciones respecto de los medios personales y materiales hasta ahora existentes en el Patronato.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Una vez constituido el Consorcio, quedará derogado el Decreto 114/1989, de 17 de octubre, de creación del Patronato del Museo Vostell-Malpartida, así como las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, 9 de enero de 1997.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Cultura y Patrimonio,  
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

## A N E X O

## ESTATUTOS DEL CONSORCIO «MUSEO VOSTELL-MALPARTIDA»

## CAPITULO I

## NATURALEZA Y FINES

## ARTICULO 1.º - Constitución

El Consorcio denominado «Museo Vostell-Malpartida» se constituye como una entidad de derecho público, integrada por la Junta de Extremadura, el Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres, la Diputación Provincial de Cáceres y la Caja de Ahorros de Extremadura.

## ARTICULO 2.º - Personalidad jurídica

El Consorcio tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines esenciales.

## ARTICULO 3.º - Fines

1. El Consorcio tiene por objeto la promoción y desarrollo de las actividades, funcionamiento y potenciación del fenómeno cultural del Museo Vostell-Malpartida; prestándose para ello la cooperación económica, técnica y administrativa entre las Entidades que lo integran.

2. Velar por la conservación e integridad física de las obras del Museo Vostell-Malpartida y por el mantenimiento de los edificios, accesos y entornos ecológicos en que se inserta el complejo del «Lavadero».

3. Desarrollar al máximo la actividad específica del Museo propiciando todo tipo de actos culturales como exposiciones, charlas, representaciones, publicaciones, conciertos, etc. y contribuir a la difusión nacional e internacional de los fines que animan la actividad del Museo.

## ARTICULO 4.º - Duración

Este Consorcio se constituye por tiempo indefinido y subsistirá mientras perduren sus fines. Sólo podrá disolverse por las causas dispuestas en la Ley o los presentes Estatutos.

## ARTICULO 5.º - Régimen Jurídico

1. El Consorcio se rige por las disposiciones contenidas en estos Estatutos, por la reglamentación interna dictada en desarrollo de los mismos y, supletoriamente por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y

del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en cuanto al personal a su servicio, por el Convenio Colectivo para el personal laboral de la Junta de Extremadura.

2. El Consorcio servirá con objetividad los intereses que se le encomiendan, con capacidad jurídica para adquirir y enajenar bienes, ejercitar acciones, contratar y obligarse en general, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho.

## ARTICULO 6.º - Domicilio

El Consorcio «Museo Vostell-Malpartida» tendrá su domicilio en Malpartida de Cáceres, en los locales del Museo del mismo nombre.

## CAPITULO II

## ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

## ARTICULO 7.º - Enumeración

Son órganos de gobierno y administración del Consorcio los siguientes:

- a) El Consejo Rector.
- b) La Comisión Ejecutiva.
- c) El/La Director Artístico.
- d) El/La Director Gerente.

Mediante reglamentación interna, o por acuerdo específico del Consejo Rector, se podrán crear Comisiones de Asesoramiento.

## SECCION PRIMERA

## Del Consejo Rector

## ARTICULO 8.º - Carácter y composición del Consejo Rector

El Consejo Rector ostenta el gobierno y gestión superior del Consorcio «Museo Vostell-Malpartida» y estará constituido por todos los entes integrados en el mismo, siendo sus miembros:

—Presidente:

El/La Consejero de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura.

—Vicepresidentes:

El/La Director de Patrimonio Cultural.

El/La Alcalde de Malpartida de Cáceres.



El/La Presidente de la Diputación Provincial de Cáceres.

El/La Presidente de la Caja de Ahorros de Extremadura.

—Vocales:

\* El/La Director Artístico.

\* Tres representantes de la Junta de Extremadura nombrados por el/la Consejero de Cultura y Patrimonio.

\* Dos representantes de la Caja de Ahorros de Extremadura.

\* Dos representantes del Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres.

\* Un representante de la Diputación Provincial de Cáceres.

\* Un representante de la Asociación de Amigos del Museo Vostell-Malpartida.

\* Cuatro vocales nombrados por el/la Consejero de Cultura y Patrimonio entre artistas y estudiosos del mundo del arte contemporáneo.

—Secretario:

El/La Secretario General Técnico de la Consejería de Cultura Patrimonio, con voz y voto.

#### ARTICULO 9.º - Competencias del Consejo Rector

Corresponden al Consejo Rector, además de las previstas en el artículo anterior, las siguientes atribuciones:

a) Fijar las directrices generales de actuación y pronunciar cuantas recomendaciones estime oportunas para el mejor funcionamiento del Consorcio.

b) Aprobar los reglamentos y normas de régimen interno del Consorcio y de todos los órganos que lo integran.

c) Aprobar los presupuestos anuales del Consorcio, planes de inversiones y programas financieros, las cuentas y la liquidación de los presupuestos vencidos.

d) Aprobar, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, el plan anual de actuaciones y proyectos.

e) Aprobar la plantilla de personal y la forma de provisión de los puestos creados.

f) Aprobar la forma de gestión por la que se deben regir los servicios del Consorcio.

g) Nombrar y separar a el/la Director Artístico y Director Gerente.

h) La aprobación de las operaciones de crédito y endeudamiento.

i) Acordar la modificación de los Estatutos.

j) Acordar la liquidación y disolución del Consorcio.

k) La adquisición y enajenación de bienes de su patrimonio.

l) Ejercer todas aquellas atribuciones no expresamente asignadas a otros órganos en los presentes Estatutos.

#### SECCION SEGUNDA

Del/La Presidente y Vicepresidente

#### ARTICULO 10.º - Competencias del Presidente

El/La Presidente del Consejo Rector ostenta las siguientes atribuciones:

a) Ejercer la más alta representación del Consorcio.

b) Ejercitar las acciones judiciales y administrativas.

c) Convocar, presidir y levantar las sesiones del Consejo Rector y dirigir las deliberaciones, dirimiendo los empates con uso de su voto de calidad.

d) Velar por la ejecución de los acuerdos que adopte el Consejo Rector.

e) Concertar y firmar los compromisos necesarios para el funcionamiento del Consorcio.

f) Cualesquiera otras atribuciones que delegue el Consejo General.

#### ARTICULO 11.º - Competencias del/la Vicepresidente

El/La Vicepresidente sustituirá al/la Presidente, por el orden establecido en el artículo 8.º, en la totalidad de sus funciones, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que le imposibilite para el ejercicio de sus atribuciones.

#### SECCION TERCERA

Del Secretario

#### ARTICULO 12.º - Competencias del Secretario

Corresponden a el/la Secretario del Consejo Rector, las siguientes atribuciones:

a) Levantar actas de las sesiones de los órganos de gobierno y dar fe de las resoluciones de la Presidencia.

b) Custodiar la documentación del Consorcio que se le encomiende.

Corresponden a el/la Secretario de la Comisión Ejecutiva, además de las previstas en los puntos anteriores de este artículo, las siguientes:

a) Impulsar la tramitación de los expedientes derivados de la actividad consorcial.

b) Dirigir los servicios administrativos del Consorcio, de acuerdo con las directrices que al efecto se determinen por la Presidencia.

#### SECCION CUARTA

##### De la Comisión Ejecutiva

#### ARTICULO 13.º - Composición de la Comisión Ejecutiva

La Comisión ejecutiva estará integrada por los siguientes miembros:

—Presidente:

El/La Director General de Patrimonio Cultural.

—Vicepresidente Primero:

El /La Alcalde de Malpartida de Cáceres.

—Vicepresidente Segundo:

El/La Presidente de la Caja de Ahorros de Extremadura.

—Vicepresidente Tercero:

El/La Presidente de la Diputación Provincial de Cáceres.

—Vocales, nombrados por cada una de las instituciones consorciadas:

\* El/La Director Artístico.

\* Dos de los representantes de la Consejería de Cultura y Patrimonio en el Consejo Rector.

\* Un representante del Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres en el Consejo Rector.

\* Un representante de la Diputación Provincial de Cáceres en el Consejo Rector.

\* Un representante de la Caja de Ahorros de Extremadura en el Consejo Rector.

—Secretario:

Actuará como Secretario el/La Director Gerente del Consorcio con voz y sin voto. Si el puesto de Director Gerente no estuviese provisto, así como en los supuestos de ausencia, vacancia o enfermedad de éste, o en tanto en cuanto se formaliza su contratación, desempeñará las funciones de Secretario un Vocal de la Comisión Ejecutiva designado por el Consejo Rector a propuesta de aquella;

en cuyo caso conservará el voto sólo en su condición de Vocal y nunca como Secretario.

La Comisión Ejecutiva podrá recabar, cuando lo estime oportuno, el asesoramiento de especialistas en los temas a tratar.

#### ARTICULO 14.º - Competencias de la Comisión ejecutiva

Corresponde a la Comisión Ejecutiva, de acuerdo con las directrices del Consejo General, las siguientes atribuciones:

a) Ejecutar los acuerdos del Consejo Rector.

b) Elaborar y presentar al Consejo Rector los proyectos de presupuestos y el plan de actuación para su aprobación, y realizar su seguimiento una vez aprobado.

c) Aprobar la organización de los servicios del Consorcio y controlar la actividad de los mismos.

d) Contratar y despedir al personal correspondiente a la plantilla del Consorcio.

e) Proponer el nombramiento del/La Director Artístico y Director Gerente del Consorcio al Consejo Rector.

f) Informar, con carácter previo, a el/La Consejero de Cultura y Patrimonio, de los proyectos que puedan afectar a las artes plásticas contemporáneas, relacionadas con la actividad del Consorcio, así como aquellos otros que, por su importancia deban someterse a su conocimiento y resolución o bien hayan sido por él/ella requeridos.

g) Proponer la ejecución y realización de intervenciones que tengan por finalidad la restauración, rehabilitación, recuperación y conservación o mantenimiento de los elementos interiores y exteriores del conjunto de Los Barruecos y sus dependencias museísticas.

h) Aprobar, modificar o suprimir las tarifas o precios de los diferentes servicios que preste el Consorcio.

#### SECCION QUINTA

##### Del/La Director Artístico

#### ARTICULO 15.º - Competencias del/La Director Artístico

Corresponde a el/La Director Artístico impulsar y coordinar la acción artística en cumplimiento de los fines del Consorcio y, en particular:

a) La elaboración y elevación a la Comisión Ejecutiva de los planes de actuación artística, su seguimiento y ejecución una vez aprobado por los órganos competentes.

b) La dirección del personal investigador, salvo la administrativa que corresponderá a el/la Director Gerente.

c) Las demás que le deleguen el Consejo Rector o la Comisión Ejecutiva.

#### SECCION SEXTA

Del/la Director Gerente

##### ARTICULO 16.º - Competencias del/la Director Gerente

El nombramiento del/la Director Gerente podrá recaer en cualquier persona que reúna las condiciones exigidas para desempeñar el cargo.

Corresponde a el/la Director Gerente, además de las funciones propias de Secretario del Consejo Rector y Comisión Ejecutiva, las de impulsar y coordinar el funcionamiento de los servicios a su cargo y, en particular:

a) La gestión de los recursos financieros, presupuestarios y contables, ordenando gastos y contrayendo obligaciones conforme al presupuesto o de acuerdo con las delegaciones recibidas en representación del Consorcio.

b) Elaborar el anteproyecto de presupuestos y el de liquidación del presupuesto vencido.

c) Ejecutar los acuerdos del Consejo Rector y de la Comisión Ejecutiva.

d) La dirección y jefatura del personal.

e) La gestión del patrimonio y de los bienes que correspondan a los servicios a su cargo.

f) La tramitación administrativa de las actuaciones del Consorcio.

g) Preparar la documentación que deba someterse a la consideración del Consejo Rector y de la Comisión ejecutiva e informar de todo lo necesario para el adecuado cumplimiento de sus competencias.

h) El seguimiento de las actuaciones que se realicen y de los servicios que se presten.

i) Las demás funciones que le deleguen el Consejo Rector y la Comisión Ejecutiva.

#### SECCION SEPTIMA

De las retribuciones

##### ARTICULO 17.º - Retribuciones

Los miembros del Consejo Rector y de la Comisión Ejecutiva, salvo el/la Director Gerente, que será contratado conforme a legislación laboral vigente, no percibirán retribuciones por el desempeño de sus cargos en el Consorcio.

#### CAPITULO III

#### FUNCIONAMIENTO Y REUNIONES

##### ARTICULO 18.º - Celebración de sesiones

1. El Consejo Rector celebrará sesiones ordinarias una vez al año, y extraordinarias cuando lo disponga el/la Presidente o lo solicite la cuarta parte, al menos, de sus miembros.

2. La Comisión Ejecutiva celebrará sesiones ordinarias con una periodicidad bimensual y extraordinarias cuando lo disponga su Presidente o lo solicite un tercio al menos de sus miembros.

3. Las convocatorias corresponden en ambos órganos a el/la Presidente y deberán ser notificadas a sus miembros con una antelación mínima de dos días hábiles, salvo las urgentes. En todo caso, se acompañará el orden del día y se efectuarán por cualquier medio de comunicación que permita su recibo por los convocados con la antelación prevista.

##### ARTICULO 19.º - Adopción de acuerdos

1. La válida celebración de las sesiones, requerirá la presencia, al menos, de la mitad de los componentes del Consejo Rector, y en todo caso de el/la Presidente y Secretario en primera convocatoria, y un mínimo de un tercio en segunda convocatoria, que se celebrará una hora más tarde.

La Comisión Ejecutiva requiere el mismo quórum, en primera y en segunda convocatorias.

2. Los asuntos se aprobarán, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente, por mayoría simple de los presentes, decidiendo los empates el/la Presidente, haciendo uso de su voto de calidad.

3. Será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de miembros del Consejo Rector para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

a) Modificación de los Estatutos.

b) Disolución del Consorcio.

c) El concierto de operaciones de crédito.

d) La integración, exclusión y baja de miembros del Consorcio.

## CAPITULO IV

REGIMEN ECONOMICO, CONTABLE,  
DE CONTRATACION Y PERSONAL

## ARTICULO 20.º - Recursos económicos

La Hacienda del Consorcio estará constituida por:

- a) Las aportaciones de las Entidades consorciadas.
- b) Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás derecho privado.
- c) Subvenciones procedentes de organismos oficiales públicos o privados.
- d) El rendimiento de sus servicios y lo percibido en concepto de precios públicos.
- e) El producto de operaciones de crédito.
- f) Aquellos otros legalmente establecidos.

## ARTICULO 21.º - Presupuesto

El Consorcio elaborará un presupuesto anual con expresión cifrada y sistemática de las obligaciones que, como máximo, puede reconocer y de los derechos que prevea liquidar, durante el ejercicio presupuestario, que coincidirá con el año natural.

## ARTICULO 22.º - Bienes patrimoniales

1. El patrimonio del Consorcio estará integrado por los bienes que los Entes consorciados les adscriban o cedan para el cumplimiento de sus fines y los que el Consorcio adquiera con cargo a sus propios fondos, los que le sean donados o perciba por cualquier otro concepto.
2. Los bienes y derechos adscritos conservarán la calificación y titularidad originaria que les corresponda, incumbiendo al Consorcio solamente facultades de conservación y utilización para el cumplimiento de los fines que se determinen en la adscripción.

## ARTICULO 23.º - Contabilidad

El Consorcio organizará sus cuentas conforme al Plan General de Contabilidad Pública.

## ARTICULO 24.º - Auditoría

El Consorcio someterá sus cuentas anuales a una auditoría contable.

## ARTICULO 25.º - Contrataciones

1. El régimen de contrataciones, adquisiciones patrimoniales y relaciones jurídicas externas que estén directamente relacionados con los fines del Consorcio estarán sujetas a las normas que le sean directamente aplicables.

2. En aquellos casos en que el Consorcio actúe sometido al derecho administrativo, ostentará las prerrogativas y derechos propios de la Administración Pública.

## ARTICULO 26.º - Personal

1. Con carácter general, el personal al servicio del Consorcio estará sometido al régimen laboral. Este personal, no guardará, en ningún caso, relación jurídica o laboral alguna con las Instituciones consorciadas.

2. El Consorcio podrá contar, igualmente, con el personal que le adscriban temporalmente las Instituciones y Entidades consorciadas.

## CAPITULO V

MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y  
DISOLUCION DEL CONSORCIO

## ARTICULO 27.º - Modificación de los Estatutos

1. Con carácter general, la modificación de los Estatutos se producirá por acuerdo del Consejo Rector.

2. La modificación por incorporación de otras Instituciones, Entidades o empresas, se producirá por acuerdo del Consejo Rector.

## ARTICULO 28.º - Disolución del Consorcio

El Consorcio podrá disolverse con la aprobación de las Entidades consorciadas previa propuesta y deliberación del Consejo Rector.

Podrá disolverse, igualmente, por las causas previstas en las leyes.

## ARTICULO 29.º- Procedimiento de disolución

En caso de disolución por alguna de las causas señaladas en el artículo anterior, se procederá a la liquidación del Consorcio, a cuyo fin se constituirá una Comisión Liquidadora compuesta por un representante de las Instituciones consorciadas. Esta Comisión someterá a la aprobación del Consejo Rector su propuesta de liquidación correspondiente, en la que se especificará la forma y cuantía de la reversión de los bienes y derechos a los entes consorciados que inicialmente los aportaron.

### III. Otras Resoluciones

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

*ORDEN de 8 de enero de 1997, por la que se da publicidad al tipo de interés a aplicar durante el primer semestre de 1997 a los préstamos y contratos de arrendamiento financiero (leasing) acogidos a determinadas líneas de financiación de las Pequeñas y Medianas Empresas y Empresas de la Economía Social.*

En los Decretos 19/1988, de 22 de marzo, 29/1992, de 24 de marzo, 11/1994, de 8 de febrero, y 90/1994, de 14 de junio, se establecieron las bases para la instauración de líneas de financiación de las Pequeñas y Medianas Empresas y Empresas de la Economía Social. En desarrollo de esos Decretos, mediante sucesivos Apéndices y Ordenes se han creado líneas de financiación en las que, como característica común, el tipo de interés de los préstamos es revisable, de acuerdo a las expresiones de cálculo contenidas en las citadas normas.

Calculado el tipo de interés de acuerdo a las expresiones antes citadas, se hace público el tipo de interés nominal a aplicar durante el primer semestre de 1997 para las distintas líneas:

a) Un tipo de interés del 7,50% nominal anual en los préstamos ya formalizados o los nuevos que se formalicen en las siguientes líneas:

\* Apéndice de 26 de abril de 1989 (DOE 5-10-89), al Decreto 19/1988, de 22 de marzo, para financiación de inversiones en Activo Fijo y Circulante de las Pequeñas y Medianas Empresas.

— Orden de 25 de junio de 1990 (DOE 3-7-90), al Decreto 19/1988, de 22 de marzo, para financiación de inversiones en Activo Fijo y Circulante de las Pequeñas y Medianas Empresas.

— Orden de 26 de abril de 1991 (DOE 2-5-91), al Decreto 19/1988, de 22 de marzo, para financiación de inversiones en Activo Fijo y Circulante de las Pequeñas y Medianas Empresas.

— Orden de 27 de abril de 1992 (DOE 30-4-92), al Decreto 29/1992, de 24 de marzo, para financiación de inversiones en Activo Fijo y Circulante de las Pequeñas y Medianas Empresas y Empresas de la Economía Social.

— Orden de 19 de abril de 1994 (DOE 23-4-94), de desarrollo del Decreto 11/1994, de 8 de febrero, para financiación de inversiones en Activo Fijo y Circulante de las Pequeñas y Medianas Empresas y Empresas de la Economía Social.

— Orden de 19 de abril de 1994 (DOE 23-4-94), de desarrollo del Decreto 11/1994, de 8 de febrero, para financiación de Créditos Puente a subvenciones de la Línea de Incentivos Económicos Regionales.

— Orden de 18 de enero de 1995 (DOE 24-1-95), de desarrollo del Decreto 11/1994, de 8 de febrero, por la que se fija una línea de refinanciación de pasivos por inversiones en Activo Fijo de las Pequeñas y Medianas Empresas y Empresas de la Economía Social.

b) Un tipo de interés del 10,00% nominal anual en los nuevos contratos a formalizar en la siguiente línea:

— Decreto 90/1994, de 14 de junio, (DOE 30-6-94) por el que se establece una línea de arrendamiento financiero, leasing, para inversiones de las Pequeñas y Medianas Empresas y Empresas de la Economía Social.

c) Un tipo de interés del 7,50% nominal anual en los préstamos formalizados a interés revisable, en los que haya transcurrido más de un año desde su formalización, en la siguiente línea:

— Decreto 75/1993, de 8 de junio, (DOE 19-6-93) por el que se establece una línea de financiación solidaria entre la Junta de Extremadura y las Entidades Financieras para las PYMES, Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales.

Mérida, 8 de enero de 1997.

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,  
MANUEL AMIGO MATEOS

## V. Anuncios

### CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

#### *ANUNCIO de 26 de noviembre de 1996, sobre solicitud de permiso de investigación de la provincia de Cáceres, número 9.942.*

El Servicio de Administración Industrial, Energía y Minas de Cáceres de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de la Junta de Extremadura, hace saber: que por CANTERAS EXTREMEÑAS, S.L. con domicilio en C/. Ermita, 42 de Quintana de la Serena ha sido solicitado el Permiso de Investigación que a continuación se relaciona, con expresión de número, nombre, cuadrículas mineras y términos municipales:

9.942, Tejarao, 9 Cuadrículas Mineras, Valencia de Alcántara (Cáceres).

Siendo la designación de su perímetro:

N.º VERTICE	LONGITUD	LATITUD
PP	6º 48' 00"	39º 44' 20"
1	6º 49' 00"	39º 44' 20"
2	6º 49' 00"	39º 45' 20"
3	6º 48' 00"	39º 45' 20"

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 70.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, a fin de que quienes se consideren interesados puedan personarse en el expediente, dentro de los QUINCE DIAS siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Diario Oficial de Extremadura»

Cáceres, 26 de noviembre de 1996.—El Jefe del Servicio de Administración Industrial, Energía y Minas, PEDRO GARCIA ISIDRO.

#### *ANUNCIO de 26 de noviembre de 1996, sobre solicitud de permiso de investigación de la provincia de Cáceres, número 9.943.*

El Servicio de Administración Industrial, Energía y Minas de Cáceres

de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de la Junta de Extremadura, hace saber: que por CANTERAS EXTREMEÑAS, S.L., con domicilio en C/. Ermita, 42 de Quintana de la Serena (Badajoz), ha sido solicitado el Permiso de Investigación que a continuación se relaciona, con expresión de número, nombre, cuadrículas mineras y términos municipales:

9.943, Daniela, 166 Cuadrículas Mineras y 11 demasías, Valencia de Alcántara (Cáceres).

Siendo la designación de su perímetro:

N.º VERTICE	LONGITUD	LATITUD
PP	7º 14' 00"	39º 22' 40"
1	7º 11' 00"	39º 22' 40"
2	7º 11' 00"	39º 21' 00"
3	F. PORTUGUESA	39º 21' 00"
4	F. PORTUGUESA	39º 24' 00"
5	7º 14' 00"	39º 24' 00"

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 70.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, a fin de que quienes se consideren interesados puedan personarse en el expediente, dentro de los QUINCE DIAS siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Diario Oficial de Extremadura».

Cáceres, 26 de noviembre de 1996.—El Jefe del Servicio de Administración Industrial, Energía y Minas, PEDRO GARCIA ISIDRO.

#### *ANUNCIO de 26 de noviembre de 1996, sobre solicitud de permiso de investigación de la provincia de Cáceres, número 9.944.*

El Servicio de Administración Industrial, Energía y Minas de Cáceres de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de la Junta de Extremadura, hace saber: que por CANTERAS EXTREMEÑAS, S.L., con domicilio en C/. Ermita, 42 de Quintana de la Serena (Badajoz), ha sido solicitado el Permiso de Investigación que a continuación se

relaciona, con expresión de número, nombre, cuadrículas mineras y términos municipales:

9.944 Quintana, 117 Cuadrículas Mineras y 13 demasías, Valencia de Alcántara (Cáceres).

Siendo la designación de su perímetro:

N.º VERTICE	LONGITUD	LATITUD
PP	7º 13' 00"	39º 24' 00"
1	F. PORTUGUESA	39º 24' 00"
2	F. PORTUGUESA	39º 27' 00"
3	7º 13' 00"	39º 27' 00"
4	7º 13' 00"	39º 25' 00"
5	7º 14' 00"	39º 25' 00"
6	7º 14' 0 0"	39º 25' 40"
7	7º 14' 20"	39º 25' 40"
8	7º 14' 20"	39º 26' 20"
9	7º 16' 00"	39º 26' 20"
10	7º 16' 00"	39º 26' 00"
11	7º 15' 20"	39º 26' 00"
12	7º 15' 20"	39º 25' 40"
13	7º 15' 00"	39º 25' 40"
14	7º 15' 00"	39º 25' 00"
15	7º 14' 20"	39º 25' 00"
16	7º 14' 20"	39º 24' 40"
17	7º 13' 00"	39º 24' 40"

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 70.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, a fin de que quienes se consideren interesados puedan personarse en el expediente, dentro de los QUINCE DIAS siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Diario Oficial de Extremadura».

Cáceres, 26 de noviembre de 1996.—El Jefe del Servicio de Administración Industrial, Energía y Minas, PEDRO GARCIA ISIDRO.

**ANUNCIO de 26 de noviembre de 1996, sobre solicitud de permiso de investigación de la provincia de Cáceres, número 9.945.**

El Servicio de Administración Industrial, Energía y Minas de Cáceres, de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de la Junta de Extremadura, hace saber: que por CANTERAS EXTREMEÑAS, S.L., con domicilio en C/. Ermita, 42, de Quintana de la Serena (Badajoz), ha sido solicitado el Permiso de Investigación que a continuación se relaciona, con expresión de número, nombre, cuadrículas mineras y términos municipales:

9.945 Toni y Fernanda, 41 cuadrículas mineras, Montánchez, Salvatierra de Santiago, Torre de Santa María y Zarza de Montánchez (Cáceres).

Siendo la designación de su perímetro:

Nº VERTICE	LONGITUD	LATITUD
PP	6º 05' 40"	39º16'20"
1	6º 05' 40"	39º14'00"
2	6º 02' 00"	39º14'00"
3	6º 02' 00"	39º16'20"
4	6º 03' 20"	39º 6'20"
5	6º 03' 20"	39º14'20"
6	6º 05' 20"	39º14'20"
7	6º 05' 20"	39º16'20"

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 70.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, a fin de que quienes se consideren interesados puedan personarse en el expediente, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Diario Oficial de Extremadura».

Cáceres, 26 de noviembre de 1996.—El Jefe del Servicio de Administración Industrial, Energía y Minas, PEDRO GARCIA ISIDRO.

## NORMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 1997

### I. CONTENIDO.

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Los suplementos especiales (Suplemento E) se facilitarán a los interesados al precio público que se establece en la Orden de 22 de noviembre de 1996, por la que se fija la cuantía de los precios públicos correspondientes a venta de publicaciones e inserción de publicidad en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E. número 137, de 26-II-1996).

### 2. FORMA.

2.1. Cumplimente el MODELO 50 que facilitará la Administración del Diario Oficial o cualquiera de las Entidades colaboradoras.

2.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de la Presidencia y Trabajo. Paseo de Roma, s/n., 06800 MÉRIDA (Badajoz).

### 3. PERÍODOS DE SUSCRIPCIÓN.

3.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por el semestre o trimestre naturales que resten.

3.2. Las altas de las suscripciones, bien sean semestrales o trimestrales, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada trimestre natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada trimestre, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

### 4. PRECIOS.

4.1. El precio de la suscripción para el año 1997, es de 12.000 pesetas. Si la suscripción se formaliza a partir del mes de abril, su importe para los nueve meses restantes es de 9.000 pesetas. Si se produce a partir de julio, el precio para los seis meses que restan del año será de 6.000 pesetas, y si se hiciera desde octubre, el precio será de 3.000 pesetas, para el último trimestre.

4.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 100 pesetas.

4.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 600 pesetas si tiene menos de 60 páginas y 1.500 pesetas si tiene 60 o más páginas.

4.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

### 5. FORMA DE PAGO.

5.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en impreso normalizado MODELO 50 (Decreto 42/1990, de 29 de mayo, D.O.E. núm. 44 de 5 de junio de 1990), en cualquiera de las Entidades colaboradoras (Bancos: Atlántico, B.B.V., Central-Hispano, Santander, Comercio, Banesto, Exterior, Popular, Zaragozano, Extremadura, Pueyo, B.N.P., Madrid, Credit Lyonnais y Bankinter; Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, la Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Postal de Ahorros, Caja Rural de Extremadura y Caja Rural de Almedralejo), debiendo enivar del MODELO 50 los ejemplares 1 y 4 (blanco y rosa) al Negociado de Publicaciones.

5.2. No se acepta ningún otro tipo de pago.

5.3. En el MODELO 50 deberá figurar el número de Código del Precio Público del Diario Oficial de Extremadura. (Código número III01 - I).

### 6. RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIONES.

6.1. Las renovaciones para el ejercicio 1997 completo de acuerdo con los Precios Públicos y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de diciembre de 1996. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.



Diario Oficial de  
**EXTREMADURA**

Depósito Legal: BA-100/83

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Presidencia y Trabajo

*Secretaría General Técnica*

Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA  
Teléfono: (924) 38 50 16. Telefax: 38 50 90

Imprime: Editorial Extremadura, S.A.

Camino Llano, 9 - Cáceres

**Franqueo Concertado 07/8**

